

**Comisión de
Derechos Civiles**

2004

2005

**Informe
Anual**



ÍNDICE

MENSAJE DE LA PRESIDENTA	3
DRA. PALMIRA N. RÍOS GONZÁLEZ	3
INTRODUCCIÓN	5
DATOS SOBRESALIENTES EN EL AÑO FISCAL 2004-2005	5
PRESUPUESTO.....	12
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN	13
ADIESTRAMIENTOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS.....	14
CONFERENCIAS	14
<i>Agencias Gubernamentales</i>	14
<i>Compañías o Entidades Privadas</i>	16
<i>Escuelas</i>	17
<i>Comunidades</i>	18
COMPARECENCIAS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	18
<i>Entrevistas a Prensa Escrita</i>	19
<i>Entrevistas Radiales</i>	19
<i>Entrevistas Televisión</i>	21
<i>Conferencias de Prensa</i>	21
PUBLICIDAD.....	21
<i>Hojas Informativas</i>	22
<i>Libros</i>	23
PROGRAMA TELEVISIVO "PERSPECTIVAS"	23
CONGRESO PUERTORRIQUEÑO SOBRE DERECHOS CIVILES.....	25
SOLICITUDES DE SERVICIO Y CONSULTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	26
INVESTIGACIONES E INFORMES	30
INVESTIGACIONES EN PROCESO.....	31
INVESTIGACIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS SOBRE VIGILANCIA ELECTRÓNICA	31
ANÁLISIS DEL SISTEMA CORRECCIONAL PUERTORRIQUEÑO: MODELOS DE REHABILITACIÓN.....	31
ESTUDIO SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL	32
DISCRIMEN POR RAZA Y ORIGEN NACIONAL	32
COMPARECENCIAS LEGISLATIVAS.....	33
PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO	34
PROYECTOS DE LEY	34
PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.....	39
PROYECTOS DE LEY	39
OTRAS ACTIVIDADES	42
1. VISITA A PUERTO RICO DEL SR. DOUDOU DIÈNE	42
2. VISITA A LOÍZA CON EL SR. DOUDOU DIÈNE	43
3. RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES PRACTICANTES	45
4. VISITA AL CONSUL DE GUATEMALA: CAMPAÑA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE	46
5. PRESENTACIÓN DEL LIBRO LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO	46

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES EN SUS ESTUDIOS E INFORMES DESDE EL 1965 AL PRESENTE	47
---	----

Gráficas

Gráfica 1: Presupuesto de la Comisión de Derechos Civiles durante los últimos 6 años	12
Gráfica 2: Solicitudes, Orientaciones y Servicios Durante los Últimos 6 años	26
Gráfica 3: Comparación de Querellas contra la Administración de Corrección entre los Años Fiscales 2003-2004 al 2004-2005	28

Tablas

Tabla 1: Actividades Educativas ofrecidas durante el año fiscal 2004-2005	14
Tabla 2: Conferencias ofrecidas a las Agencias Gubernamentales	14
Tabla 3: Conferencias ofrecidas a las Compañías o Entidades Privadas	16
Tabla 4: Conferencias ofrecidas a las Escuelas (Públicas y Privadas)	17
Tabla 5: Conferencias ofrecidas a Comunidades	18
Tabla 6: Participación en entrevistas de prensa escrita	19
Tabla 7: Participación en entrevistas radiales	19
Tabla 8: Participación en entrevistas televisivas	21
Tabla 9: Participación en Conferencias de Prensa	21
Tabla 10: Hojas informativas de material educativo	22
Tabla 11: Libros, Revistas e Informes	22
Tabla 12: Programas "Perspectivas" grabados durante el año fiscal 2004-2005	23
Tabla 13: Congresos celebrados hasta el presente	25
Tabla 14: Querellas y solicitudes recibidas por entidad querellada durante el año fiscal 2004-2005	27
Tabla 15: Querellas y solicitudes recibidas por entidad querellada durante el año fiscal 2004-2005	28
Tabla 16: Querellas y solicitudes recibidas por asunto durante el año fiscal 2004-2005	28
Tabla 17: Querellas y solicitudes de servicio que se procedió a investigar	29
Tabla 18: Querellas y solicitudes recibidas por área de procedencia durante el año fiscal 2004-2005	30
Tabla 19: Comparecencias a la Asamblea Legislativa durante los últimos 8 años	33

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DRA. PALMIRA N. RÍOS GONZÁLEZ



UNO DE LOS PRINCIPALES LOGROS DEL SIGLO 20 FUE LA PROCLAMACIÓN EN 1948 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL RECONOCIMIENTO QUE LOS SERES HUMANOS ESTAMOS DOTADOS DE DERECHOS PROPIOS FRENTE AL ESTADO REPRESENTA A SU VEZ EL PRINCIPAL RETO QUE CONFRONTA LA HUMANIDAD. EL PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYE HOY UN INSTRUMENTO VALIOSO PARA MEDIR, REGULAR Y EVALUAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, LAS INICIATIVAS DEL SECTOR PRIVADO Y LAS PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

NUESTRO PAÍS NO ESTÁ AL MARGEN DE ESTOS DESARROLLOS. LA CARTA DE DERECHOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTÁ INSPIRADA Y MOLDEADA POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PERO AL IGUAL QUE LA MAYORÍA DE LAS NACIONES DEL MUNDO, LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PUERTO RICO CONSTITUYE UNA ASPIRACIÓN ESQUIVA. LAS PROFUNDAS DESIGUALDADES IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS GRANDES MAYORÍAS. ALGUNOS DERECHOS CARECEN AUN DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD. ES EVIDENTE ADEMÁS QUE LAS FUENTES DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON CADA VEZ MÁS DIVERSAS Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTAMOS OBLIGADOS A RESPONDER CON INSTRUMENTOS NUEVOS PARA RESPETAR, PROTEGER Y ENALTECER NUESTROS DERECHOS.

A TALES FINES, EN NUESTRO CUARENTA ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN, LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES HA COMPLETADO UNA JORNADA ARDUA CUMPLIENDO CON SUS FUNCIONES DE EDUCAR AL PUEBLO SOBRE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y LOS INDIVIDUOS LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE AMPARAN TALES DERECHOS, EVALUAR LAS ACCIONES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES SOBRE LA VIGENCIA DE NUESTROS DERECHOS. PARA LLEVAR NUESTRO MENSAJE A TODOS LOS PUNTOS DEL PAÍS DIMOS CURSO AL PROGRAMA LA COMISIÓN ITINERANTE, INICIATIVA QUE MULTIPLICÓ LA DISEMINACIÓN DE NUESTRO MATERIAL EDUCATIVO. CONTINUAMOS FISCALIZANDO LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CONFINADA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CÁRCELES. ESTA INICIATIVA INCLUYÓ ADEMÁS A LA CÁRCEL FEDERAL, DONDE OFRECIMOS CHARLAS TANTO A LA POBLACIÓN PENAL COMO A LOS EMPLEADOS. NOS PLACE EN PARTICULAR QUE POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE LA COMISIÓN, Y GRACIAS AL PROGRAMA DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA,

OFRECIMOS ORIENTACIÓN EN EL IDIOMA MANDARÍN A LA POBLACIÓN DE ORIGEN CHINO SUMARIADA EN EL CENTRO METROPOLITANO DE DETENCIÓN EN GUAYNABO. ESTE AÑO LA COMISIÓN SE ENGALANÓ CON LA VISITA A PUERTO RICO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE RACISMO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, SR. DOUDOU DIÈNE, QUIEN OFRECIÓ UNA CONFERENCIA MAGISTRAL EN ADICIÓN A COMPARTIR CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EXPERTOS EN EL CAMPO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PAÍS.

DURANTE ESTE AÑO LA COMISIÓN FORTALECIÓ LOS LAZOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. CABE RESALTAR LA COLABORACIÓN ESTRECHA CON LAS PROCURADURÍAS, SIENDO LA COMISIÓN PARTE DE LA ALIANZA SALUD EN TUS MANOS, INICIATIVA DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA DEL PACIENTE. LA COMISIÓN HA ESTRECHADO LOS LAZOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES TALES COMO AMNISTÍA INTERNACIONAL, AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION, COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, COLEGIO DE ABOGADOS Y LA FUNDACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TRABAJOS MUY CERCANAMENTE CON LAS PERSONAS SIN HOGAR Y LA COMUNIDAD GLBTT. LA CONFORMACIÓN DE LA COALICIÓN CONTRA LA PENA DE MUERTE CONSTITUYE UNO DE NUESTROS PRINCIPALES PROYECTOS COLABORATIVOS Y DONDE LA COMISIÓN JUEGA UN PAPEL CENTRAL EN LOS ESFUERZOS POR ABOLIR ESTA PRÁCTICA BARBÁRICA.

NOS PLACE DE MANERA PARTICULAR HABER HECHO PÚBLICO EL INFORME DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, ESTUDIO QUE CONTIENE IMPORTANTES RECOMENDACIONES PARA OFRECER AL SISTEMA DE TRIBUNALES Y A NUESTRA JUDICATURA LOS INSTRUMENTOS PARA ALCANZAR LA AUTONOMÍA NECESARIA PARA IMPARTIR LA JUSTICIA QUE TODOS Y TODAS RECLAMAMOS.

DURANTE ESTE AÑO CELEBRAMOS LOS CUARENTA AÑOS DE NUESTRA FUNDACIÓN. NO OBSTANTE, ESTAMOS CONCIENTES QUE NUESTRO PAÍS SUFRE DE UN DÉFICIT EN DERECHOS HUMANOS. NUESTRO OBJETIVO PARA LAS DÉCADAS VENIDERAS ES CONTINUAR RECLAMANDO NUESTRO DERECHO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, AL TRABAJO DIGNO, A UNA VIVIENDA SEGURA, A ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, A UN MEDIO AMBIENTE SANO, AL DISFRUTE DE NUESTRAS CULTURAS Y AL EJERCICIO DE NUESTRAS IDENTIDADES. RECLAMAREMOS EL RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE Y EL CESE DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA. DEFENDEREMOS LOS DERECHOS CIUDADANOS DE LOS CONFINADOS Y CONFINADAS, DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, LOS MIGRANTES Y LA COMUNIDAD GLBTT. EN OTRAS PALABRAS, LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES CONTINUA TAN COMPROMETIDA HOY COMO EN 1965 CON LAS DEFENSA DE NUESTRO DERECHO DEMOCRÁTICO AL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA.

DRA. PALMIRA N. RÍOS GONZÁLEZ
PRESIDENTA

INTRODUCCIÓN

Este informe se presenta en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica, Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, y para mantener informados al pueblo y al gobierno sobre el estado general de los derechos civiles en nuestro País.

El mismo resume la labor realizada por la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal 2004-2005. Ofrecemos información estadística sobre las querellas, consultas, solicitudes de servicio y orientaciones realizadas con los derechos fundamentales de las personas.

Además de la labor que ha realizado la Comisión de Derechos Civiles durante este año fiscal presentamos las gestiones educativas para mantener a la comunidad informada sobre el estado de los derechos civiles en Puerto Rico.

DATOS SOBRESALIENTES EN EL AÑO FISCAL 2004-2005

1. Iniciamos el programa denominado "**La Comisión Itinerante**" mediante el cual la Comisión se propone visitar los 78 municipios de la Isla con actividades para fortalecer el desarrollo, la defensa y el enaltecimiento de los derechos civiles en Puerto Rico.
2. Co-auspiciamos el Foro "Raza y Género en el Caribe: Análisis Transversales e Intersecciones de Luchas" que se llevó a cabo los días 31 de marzo y 1ro de abril de 2005 en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe con la participación de estudiosos y estudiosas sobre el tema.
3. Invitamos y trajimos a Puerto Rico al Sr. Doudou Diène, Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas, para hablar sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.
4. Creamos el grupo asesor sobre discrimen racial compuesto de personas estudiosas del tema del racismo en Puerto Rico con el propósito de elaborar propuestas específicas de política pública y legislación contra el discrimen racial.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

5. Durante el año fiscal 2004-2005 distribuimos 114,672 copias de material educativo (hojas informativas de temas variados de derechos civiles) y 4,793 libros (incluidos en este número las copias de Informes de la Comisión y revistas con las ponencias de dos congresos puertorriqueños de derechos civiles).
6. Se distribuyeron 2,343 copias del libro titulado **Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas** del Hon. Jaime B. Fuster durante el año fiscal 2004-2005. El mismo está siendo utilizado como libro de texto en el curso de Justicia Criminal que se ofrece en las universidades del País y a los candidatos a ingreso a la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico.
7. Grabamos treinta y dos (32) programas televisivos "Perspectivas" que se transmiten a través de TUTV, Canales 6 y 3.
8. Aumentamos significativamente nuestra presencia en los medios de comunicación. Durante este año fiscal participamos en veintinueve (29) programas radiales, once (11) entrevistas con la prensa escrita, cinco (5) entrevistas para televisión y en cinco (5) conferencias de prensa.
9. Publicamos cuatro columnas informativas sobre temas variados de derechos civiles en el periódico "Hoy Tu Magazine".
10. Ofrecimos cincuenta y cuatro (54) actividades educativas en las escuelas públicas y privadas, agencias gubernamentales y entidades privadas en general. En las mismas se ha impactado un total de 7,082 personas.
11. Iniciamos un ciclo de charlas a Comunidades Especiales de Río Piedras, Loíza y Canóvanas coordinadas a través de la Oficina de Comunidades Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Iniciamos un Observatorio de Derechos Humanos en las Cárceles de Puerto Rico mediante el cual se monitorean las alegaciones de violaciones de derechos a la población confinada del País.
13. Participamos del Primer Debate Nacional sobre Prisiones y Castigos llevado a cabo los días 13 y 14 de junio de 2005 en Alexandria, Virginia y que fuera auspiciado por la Asociación Americana de Psicología Forense y Correccional.

En esta actividad se reconoció públicamente el Observatorio de Derechos Humanos en las Cárceles de Puerto Rico que estamos llevando a cabo en la Comisión de Derechos Civiles.

14. La Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, Dra. Palmira N. Ríos González, participó del XXII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Costa Rica durante los días 16 al 27 de agosto de 2004.
15. El 17 de febrero de 2005, la Dra. Palmira Ríos presentó a los empleados del Centro de Detención Correccional Federal en Guaynabo la ponencia "Are we racists? Reflections on Black History Month". La misma fue auspiciada por el "Affirmative Action Committee" de esa institución. Esto dio paso a que posteriormente la Comisión de Derechos Civiles ofreciera una charla sobre derechos civiles en el idioma mandarín a la población asiática en esa institución.
16. Atendimos 583 querellas y consultas sobre alegadas violaciones de derechos fundamentales.
17. Continuamos con las peticiones de estudios e investigaciones solicitadas por miembros de la Asamblea Legislativa o la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza.
18. Durante el año fiscal 2004-2005 comparecimos en cuarenta y dos (42) ocasiones mediante memoriales explicativos o vistas públicas sobre diversos proyectos de ley, ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Senado o la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza.
19. Co-auspiciamos la presentación de la nueva edición del libro **La Nueva Constitución de Puerto Rico** que se llevara a cabo el 28 de junio de 2005 en el Teatro de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
20. Formamos parte de las organizaciones fundadoras de la Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte e iniciamos una campaña en contra de la pena capital en Puerto Rico.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

21. Emitimos una Resolución apoyando los esfuerzos del Gobierno de Guatemala para abolir la pena de muerte en dicho país.
22. Formamos parte del acuerdo colaborativo "Alianza Salud en tus Manos" convocado por la Oficina de la Procuradora del Paciente.
23. Estrechamos lazos de colaboración con entidades que brindan servicios a personas sin hogar para luchar en contra de la criminalización de esta población.
24. Nos encontramos en el proceso de edición del estudio **Acceso a los Servicios Educativos a Menores con Impedimentos**.
25. Finalizamos la investigación sobre **Independencia Judicial**, cuyo informe se encuentra en etapa de impresión.
26. Participamos en la Tercera Feria de Servicios a Personas de Edad Avanzada que se llevó a cabo en el Muelle Panamericano los días 27 y 28 de abril de 2005.
27. Por primera vez en la historia de la Comisión de Derechos Civiles participamos de la Parada de Orgullo Gay, celebrada el 5 de junio de 2005, donde tuvimos una mesa de información sobre los derechos de las comunidades gay, lesbica, bisexual, transgénero y transexual. Esta parada se llevó a cabo el domingo, 5 de junio de 2005.
28. Están en proceso los siguientes estudios e investigaciones:
 - a. Estudio sobre el Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación.
 - b. Investigación sobre Discrimen Racial en las Escuelas Privadas de Puerto Rico.
 - c. Investigación del alegado espionaje electrónico en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y en la Autoridad de Desperdicios Sólidos, durante los años 1996 al 2000, solicitada por el Representante Víctor García San Inocencio.
 - d. Investigación sobre alegado discrimen político y esquema de carpetas en la Autoridad de los Puertos.

- e. Revisión el Informe sobre los derechos de la mujer, que data del 1972.
 - f. Continuamos con el estudio sobre Discrimen por Raza y Origen Nacional. Este consta de las siguientes cinco partes: ¿Somos Racistas?, Seguridad y Justicia, Discrimen Racial en el Empleo, Discrimen Racial en los Medios de Comunicación y Discrimen Racial en el Sistema Educativo. Las primeras dos partes ya han sido concluidas y se han publicado los informes correspondientes.
 - g. Investigación sobre alegada toma de fotos a una manifestación frente a la Alcaldía de Guaynabo por parte de una empleada municipal.
 - h. Investigación sobre alegado hostigamiento y persecución en el empleo por parte del Departamento de Educación a la señora Yolanda Torres.
 - i. Investigación sobre alegado discrimen político a varios funcionarios y ex funcionarios de la Autoridad de Puertos.
 - j. Investigación sobre Manifestaciones de Homofobia en Puerto Rico.
29. Celebramos diez (10) reuniones ordinarias de Comisionados y múltiples sesiones de trabajo.
30. Proseguimos con las gestiones de afiliación de la Comisión al Instituto Interamericano de Derechos Humanos y a otras organizaciones internacionales con funciones análogas a las nuestras.
31. Hemos estrechado lazos de colaboración con la Comisión para la Prevención de la Violencia (COPREVI).
32. Mantenemos las colaboraciones con centros académicos como los son: la Universidad del Sagrado Corazón, la Universidad Interamericana, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Carlos Albizu.
33. Estrechamos nuestros lazos de colaboración con entidades defensoras de derechos humanos en Puerto Rico tales como: Amnistía Internacional, American

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Civil Liberties Union (ACLU), Fundación de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos y Constitucionales del Colegio de Abogados.

34. Servimos como centro de práctica para los estudiantes de los programas de derecho, justicia criminal, administración pública, comunicaciones, y trabajo social de diversas entidades universitarias de la Isla. Durante el último semestre del presente año fiscal servimos como centro de práctica para una estudiante de intercambio proveniente de la universidad de la ciudad de Chicago, Illinois.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado, por términos escalonados de seis (6) años.

Los/as comisionados/as prestan sus servicios *ad-honorem* y eligen de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. También designan al/a Director/a Ejecutivo/a, quien tiene la responsabilidad de dirigir las labores administrativas, contratar personal y administrar el presupuesto. Además, es responsable de su gestión ante la Comisión por medio de su Presidente/a.

Para llevar a cabo sus funciones, en el año 2004-2005 la agencia contó con los siguientes recursos humanos: Un(a) Director(a) Ejecutivo(a), tres abogados, un contador, seis secretarias, una oficial de compras, una recepcionista-telefonista y un mensajero conductor.

Durante el año fiscal 2004-2005 la Comisión ha estado constituida de la siguiente manera:

Presidenta: Dra. Palmira N. Ríos González
Vicepresidente: Lcdo. José I. Irizarry Yordán
Secretario: Lcdo. Luis Muñoz Rivera
Comisionado: Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz
Comisionado: Lcdo. René Pinto Lugo

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

La sección 3 de la Ley Núm. 102, dispone que la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) *Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.*
- b) *Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.*
- c) *Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.*
- d) *Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.*
- e) *Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.*
- f) *Facultad de comparecer como "amicus curiae" ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el país.*

La Ley Núm. 186 del 3 de septiembre de 1996 facultó a la Comisión para participar como "amicus curiae" en cualquier etapa de un proceso judicial civil. También, dispuso que las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico asignen libre de costo, espacio de tiempo de por lo menos una hora mensual para la difusión de información educativa sobre los derechos civiles. Naturalmente, las

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

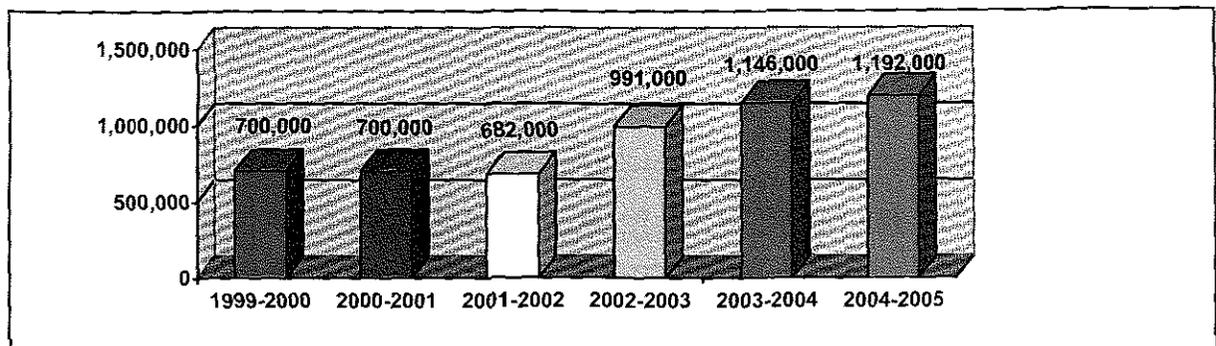
responsabilidades impuestas conllevan producción de programas televisivos, impresión de materiales, divulgación de informes, y adquisición de nueva tecnología, entre otros.

En el descargo de sus obligaciones, la Comisión lleva a cabo estudios e investigaciones y celebra vistas públicas para evaluar situaciones que puedan plantear violaciones o menoscabo de los derechos fundamentales de las personas.

Además, investiga planteamientos de controversias concretas que puedan arrojar luz sobre asuntos de importancia general para una más plena vigencia de los derechos civiles en Puerto Rico, aunque no tiene autoridad para adjudicar casos individuales ni conceder remedios. Su función primordial es velar por la vigencia de los derechos humanos en nuestra sociedad y promover el conocimiento y ejercicio de los mismos mediante orientación y educación a la comunidad. Con la aprobación de la Ley Núm. 186 de 3 de septiembre de 1996, la Comisión fue adscrita a la Asamblea Legislativa únicamente para fines presupuestarios, pero conservando su total autonomía. Nuestras oficinas están ubicadas en la Avenida Ponce de León Núm. 416, Edificio Union Plaza, Piso 9, Oficina 901 en Hato Rey, Puerto Rico, desde donde brindamos servicios a toda la Isla.

PRESUPUESTO

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignó a la Comisión de Derechos Civiles la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES (\$1,192,000.00) para cubrir sus gastos de funcionamiento durante el Año Fiscal 2004-2005, lo que constituyó un aumento en el presupuesto de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$46,000.00) con respecto del año anterior.



Gráfica 1: Presupuesto de la Comisión de Derechos Civiles durante los últimos 6 años

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN

Educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos ocupa la más alta prioridad en las labores de la Comisión. Con el propósito de dar fiel cumplimiento a la misma, la Comisión tiene un plan educativo dirigido a adiestrar tanto a los funcionarios de las agencias del Estado Libre Asociado como a las personas particulares sobre los derechos civiles para que, a través del conocimiento de éstos, se ejerciten, se respeten y se promueva la más amplia vigencia de los mismos.

Nuestro plan educativo está dividido en diferentes programas. Ofrecemos conferencias y adiestramientos a miembros de la Policía de Puerto Rico y Policías Municipales, empleados del sector público y privado, alcaldes, funcionarios municipales, a miembros de las universidades, así como escuelas públicas y privadas y al resto de la comunidad. Comparecemos ante programas radiales, televisivos y en la prensa escrita ofreciendo orientación sobre la protección de los derechos fundamentales.

Además, utilizamos los medios publicitarios y medios impresos, tales como hojas sueltas y folletos sobre distintos temas de derechos civiles con el fin de educar. Dichas fuentes son periódicamente actualizadas a la luz del desarrollo jurídico en materia de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

También celebramos anualmente, en la medida de lo posible, un congreso sobre el estado de los derechos civiles en el país, donde se discuten ampliamente temas de actualidad que atañen a los derechos fundamentales de las personas.

Contamos con un programa televisivo llamado "Perspectivas" el cual se transmite semanalmente por TUTV (Canales 6 y 3).

Este año iniciamos un abarcador programa educativo denominado "**La Comisión Itinerante**" mediante el cual coordinamos actividades educativas con los distintos municipios de Puerto Rico.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

ADiestRAMIENTOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Tabla 1: Actividades Educativas ofrecidas durante el año fiscal 2004-2005

Entidades	Cantidad de Actividades	Cantidad de Personas Impactadas
Agencias Gubernamentales	28	3,830
Entidades Privadas	10	1,201
Escuelas	12	1,833
Comunidades	4	218
Total	54	7,082

En este año fiscal se ofrecieron (54) conferencias, talleres o seminarios. De estas actividades, veintiocho (28) fueron ofrecidas a agencias gubernamentales, diez (10) a compañías o entidades privadas, doce (12) a escuelas y tres (3) a comunidades. Al ofrecer dichas conferencias se impactó un total de siete mil ochenta y dos (7,082) personas (ver tablas 2, 3, 4 y 5). Este número no incluye la cantidad de personas que se impacta a través del programa "Perspectivas" ni las personas que impacta la Comisión de Derechos Civiles mediante las comparecencias a los medios de comunicación o la atención de solicitudes de servicio o querellas. Tampoco incluye a las personas que se benefician de los materiales educativos que distribuye la Comisión o que se publican en distintos medios escritos del País.

Durante este año fiscal superamos por cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis (4,456) el número de personas impactadas mediante actividades educativas, en comparación con el año fiscal 2003-2004.

CONFERENCIAS

Agencias Gubernamentales

Tabla 2: Conferencias ofrecidas a las Agencias Gubernamentales

FECHA	AGENCIA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTENCIA
7 de julio de 2004	Complejo Correccional de Bayamón	Bayamón	Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	20

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

FECHA	AGENCIA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTENCIA
8 de julio de 2004	Complejo Correccional de Bayamón	Bayamón	Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	26
18 de agosto de 2004	Administración de Corrección	Guaynabo	Derechos Civiles	Sra. Elizabeth Méndez y Sr. William Morales	167
14 de octubre de 2004	Residencial Los Lirios	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Cartagena Sánchez	30
21 de octubre de 2004	Administración de Tribunales	San Juan	Derechos Civiles	Sra. Elizabeth Méndez y Sr. William Morales	100
20 de enero de 2005	Policía Municipal de Bayamón	Bayamón	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	29
27 de enero de 2005	Policía Municipal de Bayamón	Bayamón	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	12
28 de enero de 2005	Comisión de Derechos Civiles	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	10
17 de febrero de 2005	Municipio de Ceiba	Ceiba	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	26
8 de marzo de 2005	Administración de Terrenos	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	20
8 de marzo de 2005	Municipio de Morovis	Morovis	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	103
13 de marzo de 2005	AEELA	Salinas	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y Empleados de la Comisión	704
17 de marzo de 2005	Los Ángeles Housing	Río Piedras	Derechos Civiles de las Personas de Edad Avanzada	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	22
31 de marzo de 2005	Universidad de Puerto Rico	Río Piedras	Raza y Género en el Caribe (Conferencia Magistral)	Sr. Doudou Diène	174
6 de abril de 2005	Consortio Municipio de Peñuelas	Peñuelas	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Cartagena Sánchez	69
27 y 28 de abril de 2005	Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y Empleados de la Comisión de Derechos	1468

INFORME ANUAL 2004-2005

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

FECHA	AGENCIA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTENCIA
	Avanzada (Tercera Feria de Servicios)			Civiles	
28 de abril de 2005	Residencial Luis Llorens Torres	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	12
6 de mayo de 2005	Municipio de Humacao	Humacao	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	147
10 de mayo de 2005	Municipio de Toa Alta	Toa Alta	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Cartagena Sánchez	29
11 de mayo de 2005	Municipio de Yabucoa	Yabucoa	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	30
13 de mayo de 2005	Municipio de Toa Baja	Toa Baja	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	349
24 de mayo de 2005	Biblioteca Municipal de Bayamón	Bayamón	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	37
1 de junio de 2005	Municipio de Dorado	Dorado	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	111
3 de junio de 2005	Centro Metropolitano de Detención (Cárcel Federal)	Guaynabo	Derechos Civiles en idioma mandarín	Srta. Susan Huang	17
8 de junio de 2005	Municipio de Orocovis	Orocovis	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	5
17 de junio de 2005	Consortio de la Familia	Peñuelas	Derechos Civiles	Empleados de la Comisión	51
20 de junio de 2005	Municipio de Caguas	Caguas	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	20
28 de junio de 2005	Comisión de Derechos Civiles	San Juan	Presentación del Libro <i>La Nueva Constitución de Puerto Rico</i>	Dra. Palmira N. Ríos González y Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz	42
TOTAL					3,830

Compañías o Entidades Privadas

Tabla 3: Conferencias ofrecidas a las Compañías o Entidades Privadas

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

FECHA	INSTITUCIÓN Y/O COMPAÑÍA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTENCIA
9 de julio de 2004	Río Grande Plantation	Río Grande	Derechos Civiles Feria de Orientación y Servicios	Sra. Elizabeth Méndez, Sra. Noelani Avilés y Sr. William Morales	100
4 de agosto de 2004	SER de Puerto Rico	San Juan	Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	34
17 de agosto de 2004	Pioneer Hi Bret Correccional	Salinas	Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	30
28 de agosto de 2004	SER de Puerto Rico	San Juan	Derecho de Estudiantes de Educación Especial	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt y Lcdo. Víctor Rivera	27
23 de noviembre de 2004	Solidaridad con Personas sin Hogar	Río Piedras	Derechos Civiles	Sra. Elizabeth Méndez y Sr. William Morales	71
28 de febrero de 2005	Estancia Corazón, Casa Rosa	Río Piedras	Derechos de las Personas sin Hogar	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	31
28 de abril de 2005	Iglesia Luterana Santísima Trinidad	Bayamón	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	78
29 de abril de 2005	Universidad Interamericana	Arecibo	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	96
5 de junio de 2005	Coalición Orgullo Arco Iris (Parada Orgullo Gay)	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y Empleados de la Comisión	434
23 de junio de 2005	Taller de Fotoperiodismo	Mayagüez	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	300
TOTAL					1,201

Escuelas

Tabla 4: Conferencias ofrecidas a las Escuelas (Públicas y Privadas)

FECHA	ESCUELA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTENCIA
22 de octubre de 2004	Escuela Juan Ponce de León	Río Piedras	Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	45
10 de diciembre de 2004	Escuela José Gualberto Padilla	Arecibo	Derechos Civiles y Hostigamiento Sexual	Lcdo. Osvaldo Cartagena Sánchez	32
4 de febrero de	Colegio Santa Rosa	Bayamón	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos	666

INFORME ANUAL 2004-2005

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

FECHA	ESCUELA	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTE
2005				Pérez	
22 de febrero de 2005	Colegio La Piedad	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	211
1 de marzo de 2005	Escuela Lizander Borrero Terry	Villalba	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	136
2 de marzo de 2005	Escuela Emilio Castelar	Santurce	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	25
8 de marzo de 2005	Escuela Superior Jaime Collazo del Río	Morovis	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	173
16 de marzo de 2005	Escuela Albert Einstein	Río Piedras	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	287
22 de abril de 2005	Colegio Inmaculada	Santurce	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	94
22 de abril de 2005	Colegio San Vicente de Paul	Santurce	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	87
5 de mayo de 2005	Escuela Cacique Majaguas	Bayamón	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	25
24 de mayo de 2005	Escuela Inés María Mendoza	San Juan	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	51
TOTAL					1835

Comunidades

Tabla 5: Conferencias ofrecidas a Comunidades

FECHA	COMUNIDAD	LUGAR	TEMA	RECURSO	ASISTEN
24 de febrero de 2005	Comunidad El Polvorín	Río Piedras	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	24
12 de mayo de 2005	Comunidad Caimito	Río Piedras	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	19
31 de mayo de 2005	Comunidad Colobó	Loíza	Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	9
15 de junio de 2005	Comunidad San Isidro	Canóvanas	Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	166
TOTAL					218

COMPARECENCIAS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el año fiscal 2004-2005 la Comisión aumentó significativamente su presencia en los medios de comunicación social. Ofrecimos once (11) entrevistas a la prensa escrita, veintinueve (29) entrevistas radiales y cinco (5) entrevistas de televisión, así como participamos en cinco (5) conferencias de prensa sobre distintos temas bajo nuestra jurisdicción.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Entrevistas a Prensa Escrita

Tabla 6: Participación en entrevistas de prensa escrita

FECHA	MEDIO	LUGAR	TEMA	RECURSO
19 de octubre de 2004	El Nuevo Día	San Juan	Matrimonio y Adopción entre Parejas del Mismo Sexo	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt
2 de noviembre de 2004	El Nuevo Día	San Juan	Patriot Act	Dra. Palmira N. Ríos González
24 de noviembre de 2004	El Nuevo Día	San Juan	Derechos Civiles	Dra. Palmira N. Ríos González
27 de enero de 2005	Primera Hora	San Juan	Arturo Alfonso Schomburg	Dra. Palmira N. Ríos González
4 de febrero de 2005	El Nuevo Día	San Juan	Violencia en las Escuelas	Dra. Palmira N. Ríos González
8 de febrero de 2005	El Nuevo Día	San Juan	Inmigrantes Indocumentados	Dra. Palmira N. Ríos González
7 de marzo de 2005	Primera Hora	San Juan	Incendio en Cárcel de la República Dominicana	Dra. Palmira N. Ríos González
21 de marzo de 2005	El Nuevo Día	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
25 de marzo de 2005	Agencia EFE	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
27 de marzo de 2005	Primera Hora	San Juan	Caso de Ferry Chiavo	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
4 de mayo de 2005	Orlando Herald	Orlando, FL.	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez

Entrevistas Radiales

Tabla 7: Participación en entrevistas radiales

FECHA	MEDIO	LUGAR	TEMA	RECURSO
1 de julio de 2004	Radio Universidad	Río Piedras	Derechos Civiles	Dra. Palmira N. Ríos González
15 de julio de 2004	Radio Isla	San Juan	Derechos Humanos	Dra. Palmira N. Ríos González
20 de julio de 2004	Radio Vida	Carolina	Actividades de la Comisión de Derechos Civiles	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt
21 de julio de 2004	11 Q	San Juan	Hostigamiento Laboral ("Mobbing")	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt
20 de septiembre de 2004	Radio Universidad	Río Piedras	Derechos Humanos	Dra. Palmira N. Ríos González
22 de septiembre de 2004	Radio Isla	San Juan	Independencia Judicial	Dra. Palmira N. Ríos González
22 de septiembre de 2004	Radio Isla	San Juan	Independencia Judicial	Dra. Palmira N. Ríos González
17 de enero de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Martin Luther King	Dra. Palmira N. Ríos González
17 de enero de 2005	Radio Isla	San Juan	Martin Luther King y los	Dra. Palmira N. Ríos

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

FECHA	MEDIO	LUGAR	TEMA	RECURSO
	(Fuego Cruzado)		Derechos Civiles	González
24 de enero de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Arturo Alfonso Schomburg	Dra. Palmira N. Ríos González
18 de febrero de 2005	11 Q	San Juan	Toques de Queda	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
21 de febrero de 2005	Noti Uno	San Juan	Toques de Queda	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
12 de marzo de 2005	WEXS 610	Patillas	Toques de Queda	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
12 de marzo de 2005	WKVM	San Juan	Derechos Civiles	Dra. Palmira N. Ríos González
17 de marzo de 2005	Radio Vida	Carolina	Derechos Humanos en las Cárceles de la República Dominicana	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
18 de marzo de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Pena de Muerte RC Núm. 23 de la cámara de Representantes	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
22 de marzo de 2005	Radio Puerto Rico	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
23 de marzo de 2005	WKCK Radio Cumbre	Orocovis	Pena de Muerte, Toques de Queda y Sistemas de Vigilancia Electrónica	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
24 de marzo de 2005	Radio Puerto Rico	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
25 de marzo de 2005	WKAQ	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
1 de abril de 2005	Radio Isla	San Juan	Discrimen Racial	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez y Sr. Doudou I
7 de abril de 2005	WKAQ	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
20 de abril de 2005	Radio Isla	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
20 de abril de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
28 de abril de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Huelga de la UPR	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
7 de mayo de 2005	Radio Victoria	Humacao	Comisión de Derechos Civiles	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
31 de mayo de 2005	11 Q	San Juan	Actividades en contra de la Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
6 de junio de 2005	Radio Puerto Rico	San Juan	Toques de Queda	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez
24 de junio de 2005	Radio Universidad	Río Piedras	Presentación del Libro La Nueva Constitución de Puerto Rico	Lcdo. Osvaldo Burgo Pérez

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Derechos Civiles, Carta de Derechos de Puerto Rico, La Dignidad del Ser Humano, 10 Expresiones Racistas que no Debemos Repetir, entre otras.

El marcado incremento en la distribución de materiales educativos se debió en gran medida a la intensa campaña educativa que se comenzó en este año fiscal que incluyó el programa “*La Comisión Itinerante*”, campaña educativa que se coordina directamente con los municipios de la Isla.

MATERIAL EDUCATIVO

Tabla 10: Hojas informativas de material educativo

Hojas Informativas	
Ley Núm. 108 y Formulario de Descuentos	687
10 Expresiones Racistas que no Debemos Repetir	7,669
¿Qué es la Constitución de Puerto Rico?	7,668
¿Qué es y cómo funciona una Orden de Protección?	5,196
¿Qué es y cómo se define la Violencia Doméstica?	5,196
Carta de Derecho de las Personas Víctimas del Crimen	3,511
Carta de Derechos de los Niños	3,864
Carta de Derechos de Puerto Rico	7,727
Carta de Derecho de las Personas portadoras del Virus VIH	1,793
Castigos Corporales a Estudiantes en Puerto Rico	4,064
Cincuentenario de la Carta de Derechos de Puerto Rico	1,179
Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas	7,668
Derechos de las Personas de Edad Avanzada	4,246
Derechos de los Confinados	1,783
Derechos de los Estudiantes	3,865
Desobediencia Civil	1
Funciones de la Comisión de Derechos Civiles	8,227
Hostigamiento Sexual en el Empleo	5,430
Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanzas	4,065
La Dignidad del Ser Humano es Inviolable	7,668
Las Intervenciones de la Policía con los Ciudadanos	5,555
Las Oraciones en las Escuelas Públicas	3,864
Los Derechos de Expresión dentro de las Escuelas	3,865
Los Derechos y Beneficios de las Personas sin Hogar	3,556
Obligaciones del Ciudadano Frente al Gobierno	6,324
Una Falta y Estas Fuera	1
TOTAL	114,672

Tabla 11: Libros, Revistas e Informes

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Libros	
¿Somos Racistas?	846
Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable	60
Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas	2,343
Discrimen por razón de Raza en los Sistemas de Seguridad y Justicia en P.R.	63
Informe- Discrimen y Persecución por Ideas Políticas	1
Informe sobre los arrestos de los desobedientes civiles en Vieques y sobre el trato recibido por el profesor Carlos Alá Santiago en la Cárcel Federal.	364
Informes de la Comisión de Derechos Civiles – Tomo I (1959-1968)	141
Informes de la Comisión de Derechos Civiles – Tomo II (1968-1972)	480
Revista Carolina Humanismo y Tecnología (Octavo Congreso)	122
Revista Punto y Coma (Quinto Congreso)	373
TOTAL	4,793

PROGRAMA TELEVISIVO "PERSPECTIVAS"

Durante el año fiscal 2004-2005 se grabaron treinta y dos (32) programas "Perspectivas" en las facilidades de la Universidad del Sagrado Corazón. Este Programa es un vehículo de suma importancia para la discusión y divulgación de temas de interés social sobre los derechos civiles de nuestro Pueblo. Para la grabación de estos programas, la Comisión de Derechos Civiles ha logrado un acuerdo con la Universidad del Sagrado Corazón en donde por una cantidad monetaria muy por debajo de lo que costaría en el mercado, estudiantes del curso de Producción Avanzada de dicha Universidad se encargan de toda la grabación y edición de los programas. De esta forma, los estudiantes se benefician adquiriendo destrezas en la producción de un programa real y la Comisión se beneficia obteniendo un precio que de otra forma no pudiera obtener en el mercado regular.

Los programas son televisados todos los sábados por las emisoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, TUTV Canal 6 en San Juan y Canal 3 en Mayagüez.

Tabla 12: Programas "Perspectivas" grabados durante el año fiscal 2004-2005

Programa "Perspectivas"			
FECHA DE GRABACIÓN	TEMA	MODERADOR	PANELISTAS
23 de septiembre de 2004	Literatura Infantil en Derechos Humanos	Dra. Palmira N. Ríos González	Sra. Diana Bernard y Sr. Jorge Ediciones Santillana
23 de septiembre de 2004	Nueva Ley de Tránsito	Dra. Palmira N. Ríos González	Ing. José Delgado, Comisión de Seguridad en el Tránsito Dr. David Bernier, Oficina de Asesoría Juvenil
28 de septiembre de 2004	Aula Verde	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacour	Sr. Marco Abarca Lcdo. Carlos García Gutiérrez

INFORME ANUAL 2004-2005

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Programa "Perspectivas"			
FECHA DE GRABACION	TEMA	MODERADOR	PANELISTAS
18 de septiembre de 2004	Niños con ADD y Autismo	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	Dra. Grace Rodríguez Lcdo. Víctor Rivera
18 de septiembre de 2004	Mujeres de Edad Avanzada y Derechos Humanos	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	Lcda. Roxana López, Procuradora de las Personas de Edad Avanzada Lcda. María Dolores Fernós, Procuradora de las Mujeres Lcda. Josefina Pantojas, Servicios Legales de Puerto Rico
5 de octubre de 2004	Régimen de Responsabilidad Penal de Menores	Dra. Palmira N. Ríos González	Lcda. Ada Álvarez, Procuradora de Menores
7 de octubre de 2004	Desarrollo Comunitario	Dra. Palmira N. Ríos González	Sra. María de Lourdes Lara CAPEDCOM
7 de octubre de 2004	El Colegio de Abogados	Dra. Palmira N. Ríos González	Lcdo. Julio Fontanet Maldonado Presidente del Colegio de Abogados
28 de octubre de 2004	Derechos Civiles en General	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	Prof. Juan Pablo de León
28 de octubre de 2004	Ética Gubernamental	Dra. Palmira N. Ríos González	Lcdo. Hiram Morales Director Ejecutivo, Oficina de Ética Gubernamental
de noviembre de 2004	Colegio de Médicos Cirujanos	Dra. Palmira N. Ríos González	Dra. Mansel Velázquez
de noviembre de 2004	Acceso a la Justicia	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	Lcdo. Juan Correa y Lcda. Mariluz Jiménez
de noviembre de 2004	Política y Derechos Humanos	Dra. Palmira N. Ríos González	Dr. Angel Israel Rivera
16 de noviembre de 2004	Violencia contra la Mujer	Dra. Palmira N. Ríos González	Lcda. María Dolores Fernós Procuradora de las Mujeres
18 de noviembre de 2004	Adopción entre Parejas del Mismo Sexo	Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt	Lcda. Esther Vicente
23 de noviembre de 2004	Derecho al Voto del Confinado	Dra. Palmira N. Ríos González	Dra. Trina Rivera Amigos y Familiares de Confinados Lcdo. Lorenzo Villalba Ex Secretario de Corrección
15 de febrero de 2005	La Comisión de Derechos Civiles	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles
15 de febrero de 2005	Toques de Queda	Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles
22 de febrero de 2005	Departamento de Corrección	Lcdo. José I. Irizarry Yordán	Hon. Miguel A. Pereira Secretario de Corrección
22 de febrero de 2005	Departamento de Corrección y la Posibilidad de Rehabilitación	Lcdo. José I. Irizarry Yordán	Hon. Miguel A. Pereira Secretario de Corrección
de marzo de 2005	Derechos Humanos en Guatemala	Dra. Palmira N. Ríos González	Fiscal Cervin Galindo Fiscal de Guatemala
de marzo de 2005	Policía Municipal	Dra. Palmira N. Ríos González	Sr. David Silva Comisionado Policía Municipal de San Juan

INFORME ANUAL 2004-2005

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Programa "Perspectivas"			
FECHA DE GRABACIÓN	TEMA	MODERADOR	PANELISTAS
8 de marzo de 2005	Derechos Civiles y Ambiente	Dra. Palmira N. Ríos González	Dra. Carmen Concepción
15 de marzo de 2005	Derechos de las Personas sin Hogar	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	Srta. Ivette Pérez Fundación Chana y Samuel Levis Sra. Ciení Rodríguez La Fondita de Jesús
15 de marzo de 2005	Violencia contra la Mujer	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	Prof. Maria T. Ríos Coordinadora Paz para la Mujer
29 de marzo de 2005	Oficina de la Procuradora del Paciente, Parte I	Lcdo. René Pinto Lugo	Dra. Luz Teresa Amador Castro Procuradora del Paciente
29 de marzo de 2005	Oficina de la Procuradora del Paciente, Parte II	Lcdo. René Pinto Lugo	Dra. Luz Teresa Amador Castro Procuradora del Paciente
12 de abril de 2005	Homofobia	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	Rev. Margarita Sánchez, Directora Ejecutiva Amnistía Internacional Sr. José Joaquín Mulinelli, Coalición Orgullo Arco Iris
12 de abril de 2005	Pena de Muerte	Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez	Rev. Margarita Sánchez, Directora Ejecutiva Amnistía Internacional
19 de abril de 2005	Salud Mental y Derechos Humanos	Lcdo. José I. Irizarry Yordán	Dr. Salvador Santiago, Universidad Carlos Albizu
19 de abril de 2005	Medicación de la Droga y Derechos Humanos	Lcdo. José I. Irizarry Yordán	Dr. Salvador Santiago, Universidad Carlos Albizu
26 de abril de 2005	IRS	Lcdo. José I. Irizarry Yordán	Sr. Juan Carlos Puig

CONGRESO PUERTORRIQUEÑO SOBRE DERECHOS CIVILES

Desde el primer congreso en 1992 hasta el presente hemos celebrado 13 congresos anuales sobre derechos civiles en los que se discuten ampliamente temas relacionados a los derechos humanos y civiles.

Tabla 13: Congresos celebrados hasta el presente

Congreso	Lugar	Tema	Fecha
Primer	Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan	In Memoriam Martin Luther King	18 al 20 de enero de 1992
Segundo	Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan	La Marginación Social	16 y 18 de enero de 1993
Tercer	Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano San Juan	La Juventud y los Derechos Civiles	21 y 22 de marzo de 1994
Cuarto	Universidad Interamericana, Facultad de Derecho	La Tolerancia y los Treinta Años de la Comisión de Derechos	27 y 28 de junio de 1995

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Congreso	Lugar	Tema	Fecha
	San Juan	Civiles	
Quinto	Universidad del Sagrado Corazón, San Juan	Las Drogas y los Derechos Civiles	5 y 6 de septiembre de 1996
Sexto	Universidad del Sagrado Corazón en San Juan (19 y 21) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (20)	Relaciones Raciales y los Derechos Civiles en Puerto Rico	19, 20 y 21 de marzo de 1997
Séptimo	Universidad Interamericana, Recinto de Ponce	Los Derechos Civiles ante el Nuevo Milenio	25, 26 y 27 de marzo de 1998
Octavo	Universidad de Puerto Rico, Colegio Regional de Carolina	Género, Raza y los Derechos Civiles	24, 25 y 26 de marzo de 1999
Noveno	Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, San Juan	Modelos Carcelarios y su Efecto en la Rehabilitación	23 y 24 de marzo de 2000
Décimo	Colegio Universitario de Justicia Criminal, Gurabo	La Policía y los Derechos Civiles	15 y 16 de febrero de 2001
Undécimo	Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez	Cincuentenario de la Carta de Derechos de Puerto Rico	14 y 15 de marzo de 2002
Duodécimo	Sede de La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina; Universidad del Este; Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras	A los 130 Años de la Abolición de la Esclavitud y el Cincuentenario de la Carta de Derechos de Puerto Rico	18, 19 y 20 de marzo de 2003
Décimo Tercer	Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico	39 Años Defendiendo tus Derechos	29 y 30 de junio de 2004

SOLICITUDES DE SERVICIO Y CONSULTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Comisión tiene la obligación de celebrar vistas públicas por lo menos dos veces al año y de hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales. Ello incluye, las solicitudes de servicio, orientaciones legales y atención de querellas presentadas por personas particulares, funcionarios públicos, legisladores y entidades, relacionadas con posibles infracciones de los derechos civiles.

El examen de los planteamientos que hacen las personas que se querellan constituye uno de los principales indicadores del estado de los derechos civiles en Puerto Rico. Esas estadísticas constituyen una importante herramienta para la

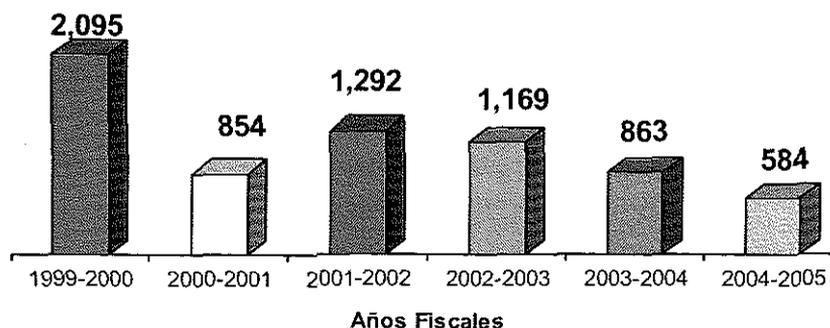
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

elaboración de planes y estrategias para atender las necesidades de nuestra comunidad.

Durante el año fiscal 2004-2005 se atendieron 584 querellas. Dicha cantidad representa una reducción de 280 querellas o solicitudes de servicios, en comparación con el año fiscal anterior (ver gráfica 4).

Gráfica 2: Solicitudes, Orientaciones y Servicios Durante los Últimos 6 Años

Solicitudes de Querellas, Orientaciones y Servicios durante los últimos 6 años



Como se observa en la tabla 14, las querellas se recibieron mayormente por teléfono y correo regular.

Tabla 14: Querellas y solicitudes recibidas por entidad querellada durante el año fiscal 2004-2005

POR MEDIO DE:	ATENDIDAS
Teléfono	285
Correo	199
Personalmente	56
Fax	18
Página Web gobierno	13
Correo electrónico	12
TOTAL	583

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

De las solicitudes atendidas las entidades querelladas fueron las siguientes:

Tabla 15: Querellas y solicitudes recibidas por entidad querellada durante el año fiscal 2004-2005

ENTIDAD	NÚMERO
Administración de Corrección	165
Personas o Compañías Privadas	153
Otras Agencias de E.L.A.	84
Policía de Puerto Rico	65
Departamento de Educación	61
Abogado, Jueces, y Funcionarios de la Judicatura	31
Municipios	21
Agencias Federales	11
Policía Municipal	9
TOTAL	600

*En algunos casos los querellantes se quejaron de más de una entidad o persona en la misma querella, por lo que el número de querellas no necesariamente coincide con el número de entidades querelladas.

Las solicitudes atendidas fueron principalmente por asunto de confinados, laboral y otros. La tabla 16 detalla el asunto de todas las querellas atendidas:

Tabla 16: Querellas y solicitudes recibidas por asunto durante el año fiscal 2004-2005

ASUNTO	ATENDIDAS
Confinados	164
Otros	131
Laboral	67
Debido proceso de ley	49
Intervenciones de la policía	45
Impedimento físico o mental	35
Problemas vecinales	28
Derecho a la intimidad	18
Problemas residenciales	17
Libertad de expresión	15
Libertad de asociación	11
Origen nacional	10
Edad	5
Religión	4
Genero u orientación sexual	3
Ideas políticas	3
Condición social	3
Raza	2
Color	1
Matrimonio	1
Embarazo	0
TOTAL	612

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

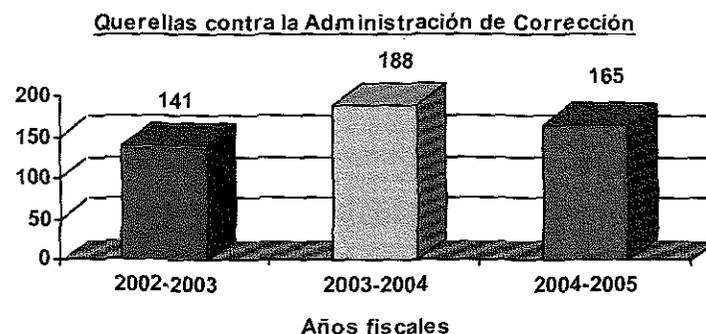
De las querellas y solicitudes atendidas se procedió a investigar las siguientes:

Tabla 17: Querellas y solicitudes de servicio que se procedió a investigar

ENTIDAD	INVESTIGAR
Corrección	13
Policía de PR	9
Privados	7
Otras Agencias ELA	6
Municipios	2
Educación	2
Policía Municipal	1
Agencias Federales	1
Abogados, Jueces y Funcionarios	0
Judicatura	0
TOTAL	41

Al igual que el pasado año fiscal anterior, la agencia gubernamental contra la cual se generó más quejas o consultas fue la Administración de Corrección, con un total de 165 querellas. Aunque en comparación con el año fiscal 2003-2004 se refleja una leve reducción de 33 querellas, sigue siendo preocupante el alto número de quejas que se recibe de la población penal (ver gráfica 5). Esta fue una de las razones por las cuales la Comisión de Derechos Civiles comenzó el Observatorio de Derechos Humanos en las Cárceles del País, del cual se habla en otros apartados de este informe.

Gráfica 3: Comparación de Querellas contra la Administración de Corrección entre los años fiscales 2002-2003 al 2004-2005



El mayor número de personas atendidas procedía del área metropolitana, en este año fiscal y el área de menor procedencia dentro de Puerto Rico fue el centro de la Isla. También se recibió un número reducido de querellas o consultas del exterior de la Isla.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Tabla 188: Querellas y solicitudes recibidas por área de procedencia durante el año fiscal 2004-2005

AREA DE PROCEDENCIA	ATENDIDAS
Metropolitana	263
Sur	135
Oeste	35
Norte	53
Este	68
Centro	22
Fuera de puerto rico	7
Total	583



INVESTIGACIONES E INFORMES

La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero podrá investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles. (1 L.P.R.A. Sec. 155)

Para llevar a cabo sus investigaciones, la Comisión y su Director/a Ejecutivo/a tienen autoridad para tomar juramentos y declaraciones, ordenar la comparecencia y declaración de testigos, ordenar la presentación de evidencia documental o física mediante *subpoena*.

La Comisión puede acudir al tribunal en auxilio de jurisdicción para requerir la asistencia de cualquier persona o la producción de evidencia mediante citación judicial. Los departamentos y agencias gubernamentales tienen la obligación legal de cooperar con la Comisión y deben prestarle sus servicios y facilidades.

Desobedecer, impedir o entorpecer a la Comisión o cualquiera de sus agentes en el cumplimiento de sus deberes, constituye delito, castigable con una multa que no excederá de \$500.00 o cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas. (1 L.P.R.A. Sec. 161).

INVESTIGACIONES EN PROCESO

**INVESTIGACIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y LA
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS SOBRE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

Según querrela presentada por el Hon. Víctor García San Inocencio, la Comisión comenzó una investigación con relación al alegado espionaje con equipo electrónico en el Departamento de Recursos Naturales y la Autoridad de Desperdicios Sólidos durante los años 1996 al 2000.

Se celebraron vistas públicas el 25 de abril y 20 de junio de 2002 en las que depusieron funcionarios del gabinete, abogados postulantes, dueños de negocios que mercadean equipos electrónicos de espionaje y ciudadanos.

Esta investigación está en progreso.

**ANÁLISIS DEL SISTEMA CORRECCIONAL PUERTORRIQUEÑO: MODELOS DE
REHABILITACIÓN**

Este es el estudio de mayor envergadura que ha venido realizando la Comisión, por etapas, durante los últimos 3 años fiscales. El mismo constituye un esfuerzo interdisciplinario por conocer la realidad del sistema correccional del país.

Durante el año fiscal 2000-2001 se llevó a cabo la primera fase de recopilación de datos, que incluyó 429 entrevistas a confinadas y confinados tanto de las instituciones correccionales gubernamentales como en las privatizadas. La segunda fase durante el año fiscal 2001-2002 conllevó realizar entrevistas en grupos focales de personas que laboran en las instituciones correccionales del país, así como aquellos/as que participan y trabajan en los diversos programas de comunidad.

Además, se recibieron en vistas públicas decenas de ponencias de personas y entidades interesadas en el tema, entre ellos el Hon. Víctor Rivera González, Secretario de Corrección y Rehabilitación, la Dra. Trina Rivera de Ríos del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, abogados, académicos, religiosos, trabajadores sociales, etc. Estos depusieron ante los miembros de la Comisión, funcionarios y el grupo asesor en rehabilitación. La mayoría de estas comparecencias ocurrieron durante los días 14 y 28 de septiembre y 3 y 26 de octubre de 2002.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Durante este año fiscal llevamos a cabo la fase de cierre de categorías, recodificaciones, así como la entrada y análisis de variables de las preguntas de los formularios administrados a la población confinada (80 preguntas por 429 formularios). Estos datos fueron analizados gracias a la colaboración de la Universidad del Sagrado Corazón, la cual generosamente facilitó el programa y el equipo adecuado para ello.

También se entregaron todos los resúmenes de los grupos focales, donde participaron 137 personas y se están analizando las recomendaciones contenidas en las ponencias de las personas que depusieron en las vistas o comparencias a sesiones de trabajo por invitación.

Actualmente nos encontramos en las etapas finales de este informe.

ESTUDIO SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Mediante la Resolución Núm. 2001-05, la Comisión acordó investigar los criterios y mecanismos utilizados por el poder ejecutivo en la designación de, o negativa a renominar jueces, fiscales y procuradores y su impacto en la independencia del poder judicial. Se celebraron vistas públicas los días 6 y 7 de junio de 2002 en las que depusieron miembros de la rama judicial, ex-jueces y juezas, abogados postulantes, eminentes juristas, instituciones políticas, público y profesores de derecho, entre otros. También se recibieron ponencias por escrito.

La recopilación de datos y análisis de los mismos para este informe fue encomendado a la reconocida jurista puertorriqueña, Lcda. Crisanta González Seda, quien ha estudiado profundamente el tema de la independencia judicial tanto en Puerto Rico como en otros lugares del mundo.

Durante este año fiscal se finalizó con esta investigación y el correspondiente informe está en proceso de impresión.

DISCRIMEN POR RAZA Y ORIGEN NACIONAL

Continuamos con el estudio sobre Discrimen por Raza y Origen Nacional con la colaboración de profesores del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Rico. Finalizamos las áreas de discrimen racial publicando el libro "Somos Racistas (1998-CDC-001PE) y Discrimen por Razón de Raza en los Sistemas de Seguridad y Justicia en Puerto Rico (1999-CDC-002PE).

Nos encontramos en la etapa de investigación en las áreas de comunicaciones, educación y trabajo.

COMPARECENCIAS LEGISLATIVAS

Una de las funciones de la Comisión de Derechos Cíviles es "evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos". (1 L.P.R.A. Sec. 153-e)

La Comisión compareció en cuarenta y dos (42) ocasiones ante la Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico o ante La Fortaleza durante el año fiscal 2004-2005, mediante memoriales explicativos y vistas públicas en relación con proyectos de Ley y Resoluciones. Este numero de comparecencias es menor a las del año fiscal anterior toda vez que el año fiscal 2004-2005 coincidió con el período de elecciones y la actividad legislativa se ve afectada particularmente durante el proceso de transición gubernamental; no obstante es comparable con el período fiscal 2000-2001, que en iguales circunstancias comparecimos en cuarenta y seis ocasiones.

Tabla 199: Comparecencias a la Asamblea Legislativa durante los últimos 8 años

Comparecencias Ante la Honorable Asamblea Legislativa	
1997-1998	62
1998-1999	37
1999-2000	45
2000-2001	46
2001-2002	79
2002-2003	84
2003-2004	68
2004-2005	42

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Tabla 20: Comparecencia a Proyectos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico

PROYECTOS DE LEY CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NUMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
19 de agosto de 2004 Memorial	PC 352	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de ampliar la prohibición a las agencias gubernamentales, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial, de incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes, y de establecer las excepciones a tal prohibición.
25 de enero de 2005 Memorial	PC 3	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para derogar la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, y establecer la Comisión Conjunta para el estudio del Nuevo Código Penal de Puerto Rico.
24 de enero de 2005 Memorial	PC 37	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para prohibir el uso de unidades especiales de los cuerpos de seguridad estatales y municipales que puede tener un efecto inhibitor en el ejercicio de prerrogativas constitucionales esenciales de los individuos tales como los derechos de asociación y libre expresión, el derecho a la huelga en marchas, piquetes y otras actividades legales; y, para requerir de los miembros de las unidades especiales de los cuerpos de seguridad estatales y municipales tomen cursos de capacitación en derechos civiles bajo el auspicio de la Comisión de Derechos Civiles como condición a su designación como miembros de estos grupos.
25 de enero de 2005 Memorial	PC 61	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a fin de tipificar las "Discriminaciones Ilegales" como delito grave y extender su aplicación a toda persona que negara, suspendiese o despidiere a otra persona de un empleo por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color o sexo, condición social y origen nacional.
25 de enero de 2005 Memorial	PC 66	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para añadir un Artículo 181-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de tipificar como delito la instalación, manejo, prestación de servicio o utilización de equipos para la grabación o intervención de llamadas telefónicas en cualquiera de sus modalidades, incluyendo todas aquellas dirigidas al monitoreo de llamadas internas o externas en centros de trabajo y para imponer penas.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY			
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
			pruebas de ácido desoxirribonucleico (DNA, por sus siglas en inglés), a fin de trazar un perfil de su DNA para propósitos de identificación criminal por parte de las autoridades; y que los informes de las pruebas de DNA que se efectúen sean remitidos a la Policía de Puerto Rico para su archivo y conservación para futuras referencias.
18 de febrero de 2005 Memorial	PC 709	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 28 de 1ro. de julio de 1997, según enmendada, a los fines de que las constancias del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores sean publicadas en una página del Internet a crearse para dicho fin, detallar su contenido, y para otros fines.
25 de febrero de 2005 Vista Pública y Memorial	PC 237	Comisión de Asuntos de la Mujer	Para enmendar el Artículo 1A de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada por la Ley Núm. 32 de 10 de enero de 1999, a fin de precisar y reafirmar el derecho de toda madre lactante a alimentar a su(s) hijo(s)(as) en cualquier área de centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales de servicio público, y en cualquier lugar público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.
25 de febrero de 2005 Memorial	PC 765	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal a los efectos de establecer un máximo de tiempo en que puede permanecer arrestada una persona antes de ser llevada ante un magistrado.
21 de abril de 2005 Vista Pública y Memorial		Comisión de Hacienda	Petición del Presupuesto Funcional de la Comisión de Derechos Civiles para el Año Fiscal 2005-2006.
10 de mayo de 2005 Vista Pública y Memorial	PC 1175	Comisión de Bienestar Social	Para adicionar el inciso (5) al Artículo 7 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley para crear la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes", a los fines de facultar al director médico de cada municipio o al alcalde para que éstos puedan brindar auxilio, atención, y traslado a algún deambulante a instituciones médicas u hospitalarias, en situaciones de urgencia; cuando por razón de su crítico y deteriorado estado de salud, ponga en inminente riesgo o peligro su vida; o la vida o salud de otras personas y para establecer la obligación de coordinar mecanismos de apoyo; para enmendar el Artículo 4 inciso (b) de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, con el propósito de adicionar

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPÓSITO DEL PROYECTO
			al Departamento de Recreación y Deportes Estatal a las agencias que componen la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.
26 de mayo de 2005 Memorial	PC 397	Comisión de Gobierno	Para crear la Ley de Transparencia Gubernamental de Puerto Rico.
26 de mayo de 2005 Memorial	PC 813	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para establecer la "Ley sobre los Procedimientos de Inseminación Artificial", a fin de legalizar los procedimientos relacionados a la fecundación obtenida sin copula o coito; declarar el ordenamiento legal que aplicará a los procedimientos de inseminación artificial y las partes envueltos en éstos, establecer disposiciones relativas a los acuerdos sobre madre subrogada, suplente o sustituta; disponer la nulidad de este tipo de acuerdos cuando medie precio; prohibir la publicidad y la gestión comercial con o sin fines de lucro, encaminada a fomentar y ayudar a que se convenga un acuerdo de maternidad subrogada, suplente o sustituta; disponer, para la interpretación de esta Ley, la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, siempre que no menoscaben de forma alguna el derecho constitucional de toda persona a la autonomía reproductiva, incluyendo la decisión individual de procrear o cómo la criatura debe ser concebida y engendrada, ya sea por concepción o reproducción "normal" o costal o asexual o no costal; e imponer penalidades.
26 de mayo de 2005 Memorial	PC 977	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para prohibir el discrimen a base a la información obtenida de pruebas del Acido Dexoxiribonucleico (ADN) de los ciudadanos en Puerto Rico; asegurar el acceso a los servicios y cuidados de salud y proteger los derechos de los ciudadanos con respecto a información genética de cada individuo, imponer penalidades y crear una causa de acción para recobrar el doble de los daños causados por el discrimen.
7 de junio de 2005 Memorial	PC 1429	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todos los documentos preparados por la División de Inteligencia de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a personas y agrupaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, que no fueron reclamados por sus propietarios en los procesos judiciales instados con ese

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
			propósito, tienen valor histórico; prohibir su destrucción; crear una Comisión para determinar su destino final y delegar la redacción de guías para su conservación y manejo.
7 de junio de 2005 Memorial	PC 1547	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para añadir un Artículo 640 a los fines de incorporar la figura del desahucio administrativo, con el propósito de agilizar, y hacer más expedito el procedimiento de desahucio.
7 de junio de 2005 Memorial	PC 1642	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 191 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aumentar las penas por violentar dicho artículo y para incluir un inciso (e) y un inciso (f).
10 de junio de 2005 Memorial	PC 1204	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", a los fines de añadir un inciso (d) para que en el caso de violación a este artículo por un menor de veintiún (21) años y convicto que fuere, sea éste referido automáticamente a un programa de desvío, en cualquier centro de rehabilitación autorizado por el Departamento de Corrección, si fuese esta su primera ofensa.
21 de junio de 2005 Memorial	PC 903	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para prohibir la clonación de embriones humanos con el propósito de obtener células madres embrionarias y/o troncales con el fin de realizar la clonación terapéutica o crear seres humanos completos, y disponer las sanciones penales para los infractores de esta Ley; aplicabilidad adicional o sustituta de las penas dispuestas en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" en sus Artículos 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49A, 50, 51, 52, 53, 54, 54 ^a y 55.
21 de junio de 2005 Memorial	PC 1284	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, conocida como "Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente", a los fines de clarificar que el ejercicio de los derechos de dicha Ley no afectarán el deber y la responsabilidad del cuidado médico adecuado para evitar el dolor, la alimentación e hidratación del paciente.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY			
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
30 de junio de 2005 Memorial	PC 1507	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004; para incluir la pena de restitución y aumentar la cantidad de pena impuesta en dicho Artículo.

RESOLUCIONES			
COMPARECENCIA	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN	ENVIADO POR	PROPOSITO DE LA RESOLUCIÓN
9 de septiembre de 2004	RC de la C 4675	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Municipio de San Juan que estudien y propongan alternativas para el establecimiento de un sistema piloto de seguridad electrónica mediante cámaras de grabación en la comunidad El Vedado de Hato Rey; y para requerir los informes relacionados que corresponda y asignar fondos.
15 de marzo de 2005 Memorial	RC 58	Comisión de Bienestar Social	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación dirigida a determinar cuáles mecanismos administrativos o legislativos son necesarios para garantizar el derecho a la confidencialidad e intimidad de los clientes o ciudadanos que acuden a buscar servicios ante el Departamento de la Familia.
9 de mayo de 2005 Memorial	RCC 186	Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Para enmendar el Título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2057 de 30 de septiembre de 2004, a los efectos de extender sus disposiciones a los sistemas de seguridad electrónica mediante cámaras de grabación que sean instalados en cualquier parte de Puerto Rico.

PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

Tabla 21: Comparecencia a Proyectos del Senado de Puerto Rico

PROYECTOS DE LEY			
SENADO DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
16 de julio de 2004 Memorial	PS 2141	Fortaleza	Para adoptar el Pacto Interestatal para la Supervisión de Adultos Ofensores, conocido como "The Interstate Compact for Adult Offender Supervision"; crear el Consejo Estatal para la Supervisión de Adultos Ofensores adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Administración de Corrección, autorizado a

INFORME ANUAL 2004-2005

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY SENADO DE PUERTO RICO

COMPARECENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
			participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal para la Supervisión de Adultos Ofensores para la administración de este Pacto y para derogar el Pacto vigente conocido como "Interstate Compact for the Supervision of Parolers and Probationers" adoptado en virtud de la Ley Núm. 40 de 12 de junio de 1957.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 1731	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para adoptar la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, que, en reconocimiento de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con los recursos fiscales necesarios, convierte en mandato la aspiración contenida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución de propender al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social; disponer y ordenar la toma de decisiones cónsonas con este mandato conforme un plan de trabajo que asigne escalonadamente los recursos fiscales y las tareas requeridas; constituir un Comité de Ciudadanos para la Implantación del Mandato; establecer el procedimiento para la certificación de rehabilitación del sentenciado, así como el recurso de mandamus para atender las acciones mandatorias relacionadas con esta Ley, y para asignar fondos para la operación inicial del Comité creado mediante esta Ley.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2709	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 3, 4, 15, 27 y 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2710	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar el inciso (a) y redesignar los incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3, el Artículo 3-G, el Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de conformar sus disposiciones al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2711	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de septiembre de 1987, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY SENADO DE PUERTO RICO			
COMPARECENCIA	NUMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2712	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 3, 7, 8 y enmendar y reenumerar el Artículo 9, y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y corregir errores técnicos.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2713	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar las Reglas 6, 7, 8, 10, 26, 27, 43, 64 (n), 68, 72, 74, 156, 162.1, 171, 178, 179, 185, 197, 241 y 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2728	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2 y los incisos (A) y (B) de la Sección 9ª de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, que autoriza ciertos juegos de azar, para incorporar en la propia Ley Núm. 221 la prohibición de juegos de azar y los delitos que estaban tipificados en los Artículos 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Código Penal de 1902 que quedaron provisionalmente vigentes al aprobarse el Código Penal de 1974 y que se derogan al adoptarse el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2729	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar las Secciones 1 y 7 de la Ley Núm. 242 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, que autoriza el juego de loto o lotería denominado "bingo", para incorporar en la propia Ley 242 la prohibición de juegos de azar y los delitos que estaban tipificados en los Artículos 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Código Penal de 1902 que quedaron provisionalmente vigentes al aprobarse el Código Penal de 1974 y que se derogan al adoptarse el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y atemperar las penas al nuevo Código Penal.
9 de septiembre de 2004 Memorial	PS 2730	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, que autoriza el sistema de lotería adicional, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y eliminar la referencia a los Artículos 291 al 298 del Código Penal de 1902 que permanecían provisionalmente vigentes y que se derogan al adoptar el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY SENADO DE PUERTO RICO

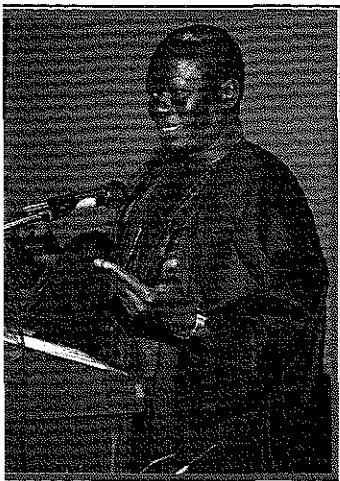
OPINION	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
septiembre de 2005	PS 2731	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 13 y 14, añadir los nuevos Artículos 20 a 24 y reenumerar como Artículos 25, 26 y 27, respectivamente, los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, que crea la Lotería de Puerto Rico, para incorporar en la propia Ley Núm. 465 los delitos del Código Penal de 1902 que quedaron provisionalmente vigentes al aprobarse el Código Penal de 1974 y que se derogan al adoptarse el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESOLUCIONES

OPINION	NÚMERO DE LA RESOLUCION	ENVIADO POR	PROPOSITO DE LA RESOLUCION
1 de agosto de 2005	RS 3679	Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad del proceso de adopción de menores en Puerto Rico.
1 de agosto de 2005	RC del S 3887	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la reforma de las Leyes Penales, según el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer su composición, fines, deberes y facultades, y para asignar fondos.

OTRAS ACTIVIDADES

VISITA A PUERTO RICO DEL SR. DOUDOU DIÈNE



Del 30 de marzo al 4 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Civiles se honró con la visita del Sr. Doudou Diène, Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En esta visita el señor Diène tuvo la oportunidad de compartir con los diversos medios de comunicación del País (prensa escrita, radial y televisiva) sobre las diversas formas en que se manifiesta el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

PROYECTOS DE LEY SENADO DE PUERTO RICO

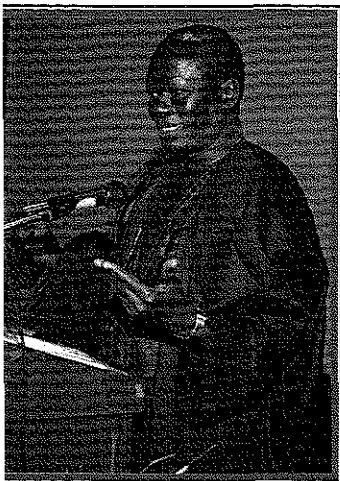
OPINENCIA	NÚMERO DEL PROYECTO	ENVIADO POR	PROPOSITO DEL PROYECTO
septiembre de 2005	PS 2731	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para enmendar los Artículos 13 y 14, añadir los nuevos Artículos 20 a 24 y reenumerar como Artículos 25, 26 y 27, respectivamente, los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, que crea la Lotería de Puerto Rico, para incorporar en la propia Ley Núm. 465 los delitos del Código Penal de 1902 que quedaron provisionalmente vigentes al aprobarse el Código Penal de 1974 y que se derogan al adoptarse el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESOLUCIONES

OPINENCIA	NÚMERO DE LA RESOLUCION	ENVIADO POR	PROPOSITO DE LA RESOLUCION
1 de agosto de 2005	RS 3679	Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad del proceso de adopción de menores en Puerto Rico.
1 de agosto de 2005	RC del S 3887	Asuntos Legislativos La Fortaleza	Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la reforma de las Leyes Penales, según el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer su composición, fines, deberes y facultades, y para asignar fondos.

OTRAS ACTIVIDADES

VISITA A PUERTO RICO DEL SR. DOUDOU DIÈNE



Del 30 de marzo al 4 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Civiles se honró con la visita del Sr. Doudou Diène, Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En esta visita el señor Diène tuvo la oportunidad de compartir con los diversos medios de comunicación del País (prensa escrita, radial y televisiva) sobre las diversas formas en que se manifiesta el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

El día 31 de marzo de 2005 el señor Diène brindó la Conferencia Magistral como sesión inaugural del Foro Raza y Género en el Caribe: Análisis Transversales e Intersecciones de Luchas, a la cual asistieron reconocidas personas defensoras de los derechos humanos en Puerto Rico y estudiosos y estudiosas de los temas relacionados con la discriminación racial y la xenofobia.

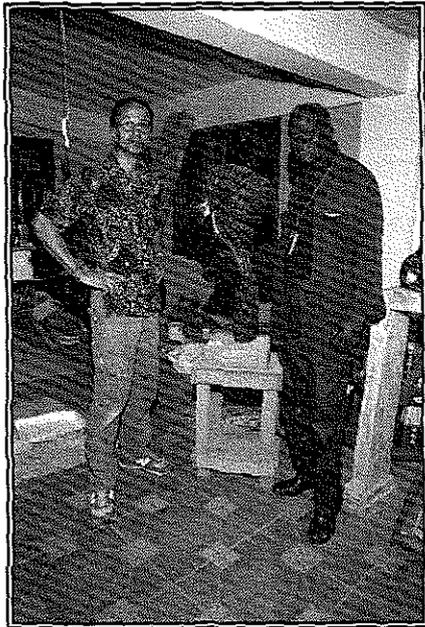
2. VISITA A LOÍZA CON EL SR. DOUDOU DIÈNE

Junto con el Sr. Doudou Diène, el 1ro de abril de 2005 se visitó el Municipio de Loíza. Esta visita comprendió una reunión con el alcalde, Hon. Eddie Manzo, y con Daniel y Samuel Lind, artistas de este municipio. Durante esta visita el Sr. Doudou Diène tuvo la oportunidad de discutir el tema del racismo con el alcalde de Loíza así como de observar la pobreza en que vive la mayoría de la comunidad de Loíza, que es predominantemente negra, lo cual fue catalogado por el señor Diène como un ejemplo del racismo sistemático que puede existir en la Isla.



El Sr. Doudou Diène (al centro) durante su visita a Loíza, acompañado (de izquierda a derecha) por El Sr. Julio Alejandro Andino, Contador de la Comisión de Derechos Civiles, Dra. Palmira N. Ríos González, Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, el Hon. Eddie Manzo, Alcalde de Loíza, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO



El Sr. Doudou Diène (a la derecha) junto al artista loiceño Samuel Lind y una de sus obras de escultura



El artista loiceño Daniel Lind (a la izquierda) le explica una de sus obras al Sr. Doudou Diène

3. RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES PRACTICANTES

El 3 de junio de 2005 llevamos a cabo una actividad de reconocimiento a la aportación de los estudiantes universitarios que durante ese año fiscal utilizaron la Comisión de Derechos Civiles como su centro de práctica para sus respectivas disciplinas profesionales. Durante este año fiscal tuvimos estudiantes de la Escuela Graduada de Trabajo Social, de la Facultad de Humanidades, de la Escuela Graduada de Administración Pública y de la Escuela de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de la Universidad del Sagrado Corazón y de Northwestern University en Chicago, Illinois.

Todos estos estudiantes aportaron sus conocimientos en distintos proyectos de la Comisión de Derechos Civiles y gracias a ellos llevamos a cabo actividades que de otra forma hubiese sido imposible completar dada la limitación presupuestaria de la Comisión de Derechos Civiles.



Estos estudiantes trabajaron proyectos relacionados con la criminalización de las personas sin hogar, la homofobia, los derechos de los estudiantes, los derechos de los confinados, entre otros. En el caso de la estudiante Susan

Algunos de los estudiantes practicantes en la Comisión de Derechos Civiles durante el año fiscal 2004-2005, sentadas de izquierda a derecha, Doris Pizarro y Edda Torres del Programa Doctoral en Trabajo Social de la UPR, Ruth Currás de la Escuela Graduada de Administración Pública de la UPR, y Natalia G. Ruiz de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana; de pie y en el mismo orden, Rafael Acosta del Programa Doctoral en Trabajo Social de la UPR, Susan Huang de Northwestern University, Minehec Lebrón e Ivonne Trujillo, del Programa de Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón; Jenny Zahira O'Neill y Yolanda Machado, de la Escuela Graduada de Administración Pública de la UPR, Roxana Dávila de la Escuela de Comunicación Pública de la UPR y Luis Nieves del Programa Doctoral en Trabajo Social de la UPR.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Huang de Northwestern University, su presencia en la Comisión permitió que por primera vez en la historia de la Comisión de Derechos Civiles se pudiera ofrecer una charla en el idioma mandarín a la población asiática sumariada en el Centro Metropolitano de Detención (Cárcel Federal) en Guaynabo.

4. VISITA AL CÓNSUL DE GUATEMALA: CAMPAÑA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

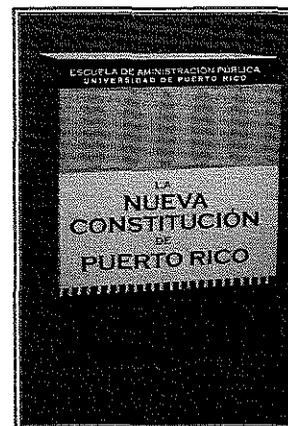
Junto con la Rev. Margarita Sánchez, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional y el Sr. Carmelo Campos, coordinador de la campaña en contra de la pena de muerte de dicha entidad, el 28 de junio de 2005 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, visitó al Cónsul de Guatemala en Puerto Rico, Hon. Alberto M. Pérez



Negroni, para hacerle entrega de una Resolución adoptada en conjunto por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y Amnistía Internacional, apoyando las gestiones del Gobierno de Guatemala para abolir la pena de muerte en dicha jurisdicción.

5. PRESENTACIÓN DEL LIBRO LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Civiles co-auspició la presentación de la nueva edición del libro **La Nueva Constitución de Puerto Rico** que realizó la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico el 28 de junio de 2005. La presentación del libro se llevó a cabo en el Teatro de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; estuvo a cargo del Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles y coincidió con la celebración del cuadragésimo aniversario de la Comisión.



COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

La Nueva Constitución de Puerto Rico es la compilación de los informes que sirvieron de guía a la Convención Constituyente (1951-52) para la redacción de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante la presentación del libro participaron, además del Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, la Dra. Palmira N. Ríos González, Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, el Lcdo. Antonio J. González, quien participó en la elaboración de algunos de los informes contenidos en el libro; y el Dr. Mario Negrón Portillo quien escribió el prólogo de esta nueva edición.



De izquierda a derecha, el Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles, Dra. Palmira N. Ríos, Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, Lcdo. Antonio J. González, Dr. Mario Negrón Portillo y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES EN SUS ESTUDIOS E INFORMES DESDE EL 1965 AL PRESENTE

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, en su Sección 153 (d), dispone "... Luego del primer informe anual de la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones..."

INDEPENDENCIA JUDICIAL

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación sobre la independencia judicial en Puerto Rico. A base de las recomendaciones recibidas en vistas públicas y del Informe preparado por la Lcda. Crisanta González Seda, a solicitud de la Comisión, se hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Que se cree una Escuela Judicial con participación de representantes de la comunidad jurídica y los poderes constitucionales pertinentes para que las

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

- personas interesadas en la carrera judicial formalicen su preparación para la judicatura y la Administración de Tribunales, de forma tal que se establezca un banco de talentos disponibles a la autoridad nominadora, sin que se quede obligada ésta a escoger de allí o quede restringido en forma alguna su poder de nominación o renominación.
2. Fortalecer y hacer obligatoria la Academia Judicial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, como mecanismo para proveer educación continuada a los Jueces y Juezas.
 3. Que se ofrezcan en las Escuelas de Derecho en Puerto Rico materias, cursos y talleres que tengan que ver con la carrera judicial.
 4. Que se hagan públicas, previa autorización de todas las juezas y jueces nominados y denominados, las evaluaciones favorables de los organismos que por disposición de ley asesoran al gobernante para este fin.
 5. Que la Comisión de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo evalúe anualmente la labor de los jueces y juezas, y en coordinación con la Administración de Tribunales, establezca mecanismos para incentivar y bonificar la productividad de los jueces y juezas, tales como la designación de dichos jueces a tomar cursos de educación continuada fuera de Puerto Rico o a representar fuera del País la imagen de la Rama Judicial Puertorriqueña.
 6. Que se cree un Consejo Judicial, como cuerpo asesor autónomo, adscrito a la Legislatura para fines presupuestarios, compuesto por representantes de todas las Escuelas de Derecho del País, ex jueces y representantes de otras disciplinas, para asegurar una evaluación que sea representativa y defensora del interés público con el fin de que desempeñe las siguientes funciones:
 - a. Recomendar al Gobernador o Gobernadora, una quinta de candidatos cuando surja una vacante en el Tribunal Supremo y una terna, cuando surjan vacantes en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, sin que el o la gobernante venga obligado(a) a seguir la recomendación, pero se comprometa a considerarla cuidadosamente.

- b. En cumplimiento de la función antes mencionada, evaluar la labor de jueces cuando aspiren y estén siendo considerados a renominación o ascenso.
 - c. A iniciativa privada o a solicitud de la Comisión de Evaluación de Jueces adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, evaluar el desempeño de jueces en cualquier momento.
7. Que se cree en el Senado de Puerto Rico una Comisión Especial, representativa del interés público, sólo para propósitos del Consejo y Consentimiento del Senado a los nombramientos judiciales, de fiscales y procuradores, que asesore a este cuerpo sobre nombramientos judiciales y jurídicos.

INCIDENTE ENTRE UNA EMBARCACIÓN DE INMIGRANTES DOMINICANOS Y OTRA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO (2002-CDC-037)

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación para determinar si la forma en que los agentes intervinieron con la yola de inmigrantes dominicanos fue la causa próxima de la muerte de uno de sus ocupantes.

Las conclusiones son las siguientes:

1. La Policía de Puerto Rico tiene la obligación de perseguir el delito pero a su vez debe proteger a todas las personas con quienes intervienen así como la propiedad, observando y procurando la más absoluta protección de los derechos civiles.
2. El empleo de daño físico o emocional, tal como la utilización de insultos para contra las personas intervenidas por parte de un agente del orden público sin una causa que lo justifique, so color de autoridad, constituye un atentado a la dignidad del ser humano y la prohibición de castigos crueles e inusitados.
3. El hecho de que existan unas diferencias culturales no justifica el que se viole la dignidad de los seres humanos. Aún cuando una persona sea extranjera esta goza de unas condiciones de vida que el estado debe proteger.
4. El derecho a la vida es un derecho de carácter absoluto de los cuales goza todo ser humano en Puerto Rico. El mismo se reconoce a todas las personas en Puerto

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Rico independientemente de su origen nacional y el respeto a la dignidad del ser humano está supeditado al mismo.

5. No empece a que no exista reglamentación que establezca procedimientos para intervenir con las personas ante un supuesto de hecho, los agentes tienen que observar en todo momento un deber general de corrección y prudencia en relación con los demás sujetos inclusive a las buenas costumbres. Ello incluye anticipar y prever las consecuencias racionales de un acto, que una persona prudente y razonable habría de prever en las mismas circunstancias.
6. Ciertamente es que no existe el deber de prever todo riesgo posible. Pero al revisar los hechos y tomando en consideración la experiencia de los agentes envueltos en el accidente, estos podían anticipar que de la manera en que realizaban su intervención la consecuencia razonable y ordinaria del acto lo fuera la colisión entre la frágil embarcación y su veloz nave, y el que la vida de un grupo de personas se ponía en riesgo.
7. El deber de anticipar incluye el deber de evitar el daño causado tanto a la "yola" así como a las personas quienes venían a bordo y a ellos mismos. Siendo ello así los agentes incurrieron en conducta culposa o negligente a la luz de lo establecido en la normativa vigente.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe proveerle a todos sus agentes adiestramientos rutinarios relacionados a la protección de los derechos humanos y civiles de todas las personas con quienes intervienen.
2. La agencia debe establecer reglamentación clara y precisa relacionada al procedimiento de las intervenciones que han de realizar los agentes del orden público a la luz de los derechos civiles y humanos. Las guías de intervención no deberán establecer distinciones en cuanto al trato que recibirán las personas intervenidas por razón de su origen nacional, entre otras características contrarias al derecho, o por razón de que estén cometiendo un delito.

3. Además, la agencia debe darle cursos de educación continua periódicamente a los agentes integrando los conocimientos sobre derechos civiles junto a los procedimientos de intervención con las personas.

**REPRESALIAS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA EL CASO DE ALEXIS MORALES CALES
(2002-CDC-036)**

La Comisión realizó una investigación para determinar si al Sr. Alexis Morales Cales se le violaron sus derechos civiles al ser procesado criminalmente como represalia por haber informado ciertos acontecimientos relacionados con la Escuela y el Cuartel de la Policía de Puerto Rico en el poblado de Castañer, que forma parte del Municipio de Lares.

Las conclusiones son las siguientes:

1. El querellante, quien es periodista, líder comunitario, esposo de una maestra de la Escuela Gabriela Mistral de Castañer y miembro de dicha comunidad, fue objeto de ocho denuncias criminales. Dichas acusaciones fueron instigadas por personas relacionadas a la comunidad escolar cuyo desempeño el querellante de algún modo había criticado públicamente. En el trámite de dichas querellas, se violaron derechos fundamentales del querellante, en particular, sus derechos a la presunción de inocencia, a la protección contra ataques abusivos a su honra, a prestar fianza, y al debido proceso de ley. Como resultado sufrió vejámenes, humillación, maltrato y privación de libertad inmerecida e injustificada. Todo ello como represalia por su ejercicio de la libertad de expresión y en aparente intento de suprimir expresiones futuras.
2. Las libertades de palabra, de prensa, de reunión y asociación, y de petición, garantizadas en las secciones 4 y 6 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituyen derechos fundamentales de primer rango en nuestro País.
3. Los derechos de libre expresión consagran la más amplia gama de actividades y medios para poder decir, escribir, publicar, distribuir, difundir

o hacer, individualmente o en grupo, todo lo que por ley no esté impedido. Estas garantías constituyen una limitación al poder del estado que, en sus actuaciones, tiene que respetar y proteger el ejercicio eficaz, por cualquier persona, de estos derechos humanos.

4. El Estado no tiene la facultad de restringir ni de censurar, ni de tomar represalias contra la expresión a base de su mensaje, ideas, objetivos o contenido.
5. La libertad de prensa es un derecho indispensable para la democracia, que permite al pueblo interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Se trata de la libertad de los medios para decidir lo que quieren difundir y la protección al público de recibir la información o la opinión, tal y como es publicada. Implica además, el derecho del medio, o del periodista, de ganar acceso o información de interés público que esté en manos del gobierno.
6. La libertad de expresión y la libertad de prensa no excluyen ni diferencian las actividades de los medios tradicionales de la prensa escrita, radio y televisión, de aquellas actividades realizadas por individuos no asociados a esos medios. La libertad de prensa no es privativa de un sector social, económico o empresarial sino que corresponde a toda aquella persona que de algún modo emprenda las actividades propias de investigar, conocer, enterarse y publicar información u opiniones que considere de interés a la comunidad o a algún sector de ésta.
7. La utilización del sistema de justicia criminal para afectar la libertad de las personas sin motivos fundados, es de por sí una violación de derechos civiles. Pero, cuando tales actuaciones tienen el propósito de servir como represalia, o para suprimir la difusión de críticas, aún estridentes o inmerecidas, relacionadas con el desempeño de funcionarios del estado, entonces ello constituye también un atentado impermisible contra la libertad de expresión y la libertad de prensa.

8. Las juezas y los jueces de primera instancia, y en particular los de instrucción, son en nuestro país garantizadores de primera fila de las libertades fundamentales de las personas. No pueden permitir siquiera la impresión de que sus actuaciones en el proceso acusatorio puedan obedecer a favoritismo, simpatías, pasión, prejuicio o parcialidad. Tienen que estar muy atentos a las circunstancias en las que se les requiere que ejerzan sus atribuciones judiciales. Sobre todo, en lo que se refiere al arresto o encarcelamiento de las personas y la fijación de fianzas, debiendo actuar en tales casos con la mayor medida y prudencia.
9. La Comisión de Derechos Civiles rechaza las actitudes y los actos que menoscaban las libertades de expresión y de prensa en sus distintas manifestaciones. Estas van desde la represión sutil, negando acceso a información de interés público, hasta el abuso de poder mediante la utilización de las prerrogativas del estado o del aparato judicial para afectar la vida, la libertad y la propiedad de las personas con el propósito de suprimir o disuadir la iniciativa de criticar públicamente el desempeño de funcionarios públicos.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

1. La Policía de Puerto Rico debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
2. El Departamento de Educación debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
3. El Tribunal General de Justicia debe evaluar la realidad imperante en las zonas rurales del País y en atención a esas realidades examinar los criterios que utilizan los jueces municipales para imponer fianzas. Igualmente, debe adiestrar a los funcionarios de esas regiones de manera

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

tal que puedan darle efectiva y plena vigencia al derecho a la libertad bajo fianza.

4. El Tribunal Supremo debe investigar las actuaciones de aquellos funcionarios de la rama judicial en las distintas intervenciones con el Sr. Alexis Morales Cales, en particular lo relativo a la fianza que se le impuso y el asunto de las esposas, y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.
5. Los hechos de este caso también sirven para resaltar la importante función del programa de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) para hacer realidad la vigencia del derecho a la fianza en nuestro País, eliminando en gran medida los efectos de la desigualdad económica que durante décadas ha hecho que la fianza esté de facto inaccesible a los sectores menos privilegiados de nuestra sociedad. Además, constituye un paso de avanzada para eliminar en la mayoría de los casos la detención preventiva que no debe ser la norma general. Por lo tanto, el programa de OSAJ debe ser fortalecido para promover la oportunidad de las personas a quienes se les determina causa probable para arresto por un delito grave, de solicitar y obtener sus servicios. Se sugiere la posibilidad de extender el horario de operación de dicha oficina o que se regule en lo posible el lugar de presentación de cargos por delitos graves de manera que los servicios de OSAJ tengan los mismos horarios de operación que las salas de instrucción.
6. Debe ampliarse y fortalecerse la orientación a los miembros de la policía sobre derechos civiles, no solo durante sus años de formación en la Academia de la Policía, sino también en forma de educación continuada.
7. Aunque los policías de Puerto Rico tienen la obligación general de proteger los derechos civiles de las personas, deben impartirse directrices claras para que los agentes faciliten a las personas a quienes se les ha impuesto una fianza, recibir servicios de OSAJ, y exigir responsabilidad en casos de incumplimiento con dichos deberes.

Como expresión final, la Comisión entiende que la libertad de expresión en todas sus variantes, y en particular la libertad de prensa, permiten y promueven la más amplia difusión de información y de ideas. El acceso a la información y el más amplio y vigoroso intercambio de ideas sin censura ni represalia, es lo que permite al pueblo, en una sociedad libre interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Por ello son derechos fundamentales de primer orden en cualquier sociedad como la nuestra, que aspire a vivir en democracia. Cualquier atentado contra estas libertades, por más incidental, regional o pasajero que luzca, erosiona la calidad de nuestra convivencia social y por ende, no puede ser tolerado.

Se recomienda y exhorta a los poderes constitucionales del País que den la más amplia difusión a estos principios y requieran de sus funcionarios la más leal adhesión a los mismos.

INFORME SOBRE LOS ARRESTOS DE LOS DESOBEDIENTES CIVILES EN VIEQUES Y SOBRE EL TRATO RECIBIDO POR EL PROFESOR CARLOS ALA SANTIAGO EN LA CARCEL FEDERAL (2002-CDC-035)

A continuación un resumen de las conclusiones:

Los desobedientes civiles arrestados en Vieques entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2001, fueron privados de sus derechos fundamentales en todas las etapas de intervención desde que fueron detenidos hasta que salieron bajo fianza, los que salieron.

De los hechos ante nuestra consideración surge como conclusión forzosa que las autoridades militares, judiciales y carcelarias de los Estados Unidos incumplieron sus obligaciones de respetar los derechos fundamentales de las personas arrestadas. No actuaron de modo consistente con los imperativos del derecho internacional y del ordenamiento constitucional de su propio país. La Marina no destinó el personal de seguridad suficiente ni adecuadamente preparados para atender los ciudadanos detenidos ni fueron éstos debidamente supervisados. Algunos fueron instruidos por primera vez en el procedimiento de cómo realizar un registro, al momento de realizarlo. El personal militar, además de ser insuficiente e incapacitado, sometió a los detenidos, innecesaria e injustificadamente, a maltratos físicos, a castigos excesivos y a un uso

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

impermissible, innecesario e ilegal de fuerza física. Dichos factores, entre otros, propiciaron las violaciones de derechos antes descritas. También, la fingida inaccesibilidad de autoridades judiciales federales luego de los arrestos constituyó un instrumento de violación de los derechos de los arrestados. Una vez en la cárcel, allí sufrieron violaciones de las garantías más elementales que asisten a las personas privadas de su libertad.

Los desobedientes civiles entraron a los predios del Campamento García en protesta pacífica. Estos no son delincuentes comunes. Actuaron movidos por la obediencia a principios que estiman de mayor jerarquía, inspirados en sus convicciones morales, religiosas, políticas y de otra índole. Ninguno de ellos representaba un problema de seguridad para quienes los arrestaron ni planteaban peligro alguno de resistencia al arresto, evasión o fuga.

Los agentes de la Marina que los arrestaron incurrieron en graves violaciones de derechos humanos al someter a los detenidos a castigos y tratos inhumanos y degradantes, en violación de los principales tratados internacionales sobre la materia, de las salvaguardas de las Enmiendas Cuarta y Quinta de la Constitución de los Estados Unidos y de las disposiciones de las secciones 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Al obligar a los detenidos a arrodillarse sobre la gravilla, bajo el sol, por espacios prolongados de tiempo, al lanzarles contra el suelo y someterlos a registros corporales abusivos, humillantes y dolorosos, los agentes de la Marina sometieron a los manifestantes a condiciones extenuantes y de gran riesgo para la vida y seguridad de éstos. El uso excesivo de fuerza también se manifestó en la aplicación indiscriminada del gas pimienta, en circunstancias innecesarias sin otra explicación que no sea la de castigar e infligir dolor a los detenidos. Los oficiales militares incurrieron en dichas violaciones al utilizar fuerza física que ellos sabían, o debieron saber, que era muy en exceso de la necesaria para realizar los arrestos.

Los funcionarios del Negociado Federal de Prisiones incurrieron en notables violaciones de derechos humanos, en contravención de tratados internacionales, de las garantías básicas que brindan las constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico y en violación de los propios reglamentos administrativos aplicables a la

institución. El abuso por parte de las autoridades carcelarias se manifestó particularmente en el uso indebido de los registros corporales. Los desobedientes civiles fueron sometidos repetidamente al procedimiento humillante y ofensivo del registro visual de cavidades corporales aún cuando las autoridades carcelarias sabían, o debían saber, que los mismos eran innecesarios. Estos registros vulneran derechos inherentes de los detenidos a la inviolabilidad de la dignidad humana, la honra, y la intimidad del cuerpo.

El profesor Carlos Alá Santiago fue sometido en la cárcel federal a tratos degradantes e inhumanos que atentaron contra su salud e integridad física. Se menoscabaron sus derechos a la expresión y se intervino irrazonablemente con su derecho a conducirse conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Los encargados de la detención o custodia de los desobedientes civiles en las distintas etapas del proceso incurrieron adrede en dilaciones de tiempo irrazonables antes de llevarlos ante un magistrado que revisara la legalidad del arresto, evento que a la postre resultó en una burla del proceso y una violación adicional de los derechos de los detenidos.

Los arrestados también fueron objeto de otros tratos censurables tales como: agresiones verbales y físicas, no proveerles en algunos casos alimentos o agua durante períodos irrazonablemente prolongados, obligarlos a pernoctar al descampado en condiciones no aptas para seres humanos, tener que atender funciones fisiológicas esposados y en presencia de custodios, etc.

Algunos funcionarios y jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, violaron los derechos humanos y civiles de las personas intervenidas en contravención de normas internacionales y de las garantías constitucionales dispuestas tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la de Puerto Rico. Como imputados de una ofensa leve, y por la naturaleza pacífica e inerte de los manifestantes, debieron haber sido citados para vista en lugar de ser privados de libertad y por ende sometidos al trato abusivo que recibieron en el Centro Metropolitano de Detenciones. El Tribunal impuso fianzas excesivas e innecesarias sin consideración alguna de las circunstancias de las personas procesadas. Las autoridades judiciales sabían o debieron saber, que ninguna de estas personas

institución. El abuso por parte de las autoridades carcelarias se manifestó particularmente en el uso indebido de los registros corporales. Los desobedientes civiles fueron sometidos repetidamente al procedimiento humillante y ofensivo del registro visual de cavidades corporales aún cuando las autoridades carcelarias sabían, o debían saber, que los mismos eran innecesarios. Estos registros vulneran derechos inherentes de los detenidos a la inviolabilidad de la dignidad humana, la honra, y la intimidad del cuerpo.

El profesor Carlos Alá Santiago fue sometido en la cárcel federal a tratos degradantes e inhumanos que atentaron contra su salud e integridad física. Se menoscabaron sus derechos a la expresión y se intervino irrazonablemente con su derecho a conducirse conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Los encargados de la detención o custodia de los desobedientes civiles en las distintas etapas del proceso incurrieron adrede en dilaciones de tiempo irrazonables antes de llevarlos ante un magistrado que revisara la legalidad del arresto, evento que a la postre resultó en una burla del proceso y una violación adicional de los derechos de los detenidos.

Los arrestados también fueron objeto de otros tratos censurables tales como: agresiones verbales y físicas, no proveerles en algunos casos alimentos o agua durante períodos irrazonablemente prolongados, obligarlos a pernoctar al descampado en condiciones no aptas para seres humanos, tener que atender funciones fisiológicas esposados y en presencia de custodios, etc.

Algunos funcionarios y jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, violaron los derechos humanos y civiles de las personas intervenidas en contravención de normas internacionales y de las garantías constitucionales dispuestas tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la de Puerto Rico. Como imputados de una ofensa leve, y por la naturaleza pacífica e inerte de los manifestantes, debieron haber sido citados para vista en lugar de ser privados de libertad y por ende sometidos al trato abusivo que recibieron en el Centro Metropolitano de Detenciones. El Tribunal impuso fianzas excesivas e innecesarias sin consideración alguna de las circunstancias de las personas procesadas. Las autoridades judiciales sabían o debieron saber, que ninguna de estas personas

presentaba un riesgo a la seguridad de la comunidad. Consistente con el concepto de la desobediencia civil, tampoco existía riesgo alguno de incomparecencia de éstos a los procedimientos judiciales siguientes. Las fianzas se usaron como castigo.

Durante las vistas y según trascendió en los medios de comunicación, surgió que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico aplicó distintas sentencias de reclusión por el delito de "trespassing", una ofensa menor. Las sentencias impuestas varían desde el "tiempo cumplido" durante el arresto hasta sentencias de 30, 60, 90 y 120 días. Dichas sentencias aunque están dentro del marco de la pena de reclusión establecida en la disposición penal, resultan desproporcionadamente excesivas a la luz del historial de los manifestantes, la conducta incurrida y peor aún, en vista de los tratos y castigos que sufrieron los desobedientes durante todo el proceso. Es lamentable ver como algunos magistrados y jueces se apartaron de la serenidad, la prudencia y la mesura que deben revestir todo proceso judicial para convertirse en militantes justificadores de quienes violaron los derechos de sus conciudadanos.

Estas violaciones de los derechos humanos no solamente constituyeron un castigo ilegal contra los desobedientes civiles, sino también parece haber sido un esfuerzo por disuadir a potenciales manifestantes futuros, que pudieran sentirse inhibidos de actuar ante el trato abusivo y el castigo excesivo por actos cuya legitimidad es universalmente reconocida.

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico censura a todas aquellas personas e instituciones que so color de autoridad, incurrieron en los abusos y atropellos reseñados, así como a aquellos quienes, estando en posición de autoridad o jerarquía para impedirlo, por su indiferencia o negligencia propiciaron la ocurrencia de los mismos. Es nuestra obligación moral y estatutaria el exigir de las autoridades implicadas el respeto y la garantía de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas y en particular, el derecho a la inviolabilidad de la dignidad humana, la igual protección de las leyes, al debido proceso de ley y el derecho a no ser sometido a castigos crueles o inhumanos.

Históricamente, la desobediencia civil pacífica ha sido reconocida por la ciencia del derecho y por la comunidad mundial como un instrumento justificable de las

personas para denunciar la injusticia e impulsar el cambio social. Comprende, entre otros, el ejercicio de los derechos de expresión, asociación y de culto, protegidos por las Constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico, así como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Interamericana y muchos otros instrumentos que vinculan a nuestros países y obligan moralmente a la humanidad entera. Cuando una persona opta por llevar a cabo un acto de desobediencia civil, está dispuesta a aceptar las consecuencias legales de la infracción que comete, sea una multa o la privación temporal de libertad, pero no por ello renuncia a sus demás derechos. Los abusos, atropellos y vejámenes cometidos contra los desobedientes civiles de Vieques en violación de sus derechos y libertades civiles resultan repugnantes a los más altos valores de la humanidad y no tienen cabida en una sociedad que se proclama democrática.

En atención a las conclusiones que anteceden, formulamos las siguientes recomendaciones:

1. El Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América debe fijar responsabilidad criminal, procesando mediante los mecanismos dispuestos de justicia militar, a aquellos efectivos de la Marina que incurrieron en actos violatorios de los derechos civiles de las personas detenidas. La acción debe extenderse tanto a los militares y agentes de la Marina que realizaron los actos denunciados como a los superiores de éstos que por negligencia u omisión permitieron o propiciaron tal comportamiento.
2. El Procurador General de los Estados Unidos y su División de Derechos Civiles deben fijar responsabilidad criminal o civil y procesar judicial o administrativamente, según cada caso, a aquellos funcionarios o agentes de las ramas ejecutiva y judicial de los Estados Unidos que por acción u omisión incurrieron o permitieron los precitados actos de violación de derechos humanos.
3. Las autoridades carcelarias a cargo del Centro de Detenciones de Guaynabo deben suspender inmediatamente la práctica de realizar registros al desnudo indiscriminadamente como procedimiento de rutina al

ingresar a una persona al Centro, y mucho menos cada vez que reciben alguna visita. Deben ajustar inmediatamente las normas con relación a dichas prácticas según el derecho internacional aplicable y lo resuelto en el caso Roberts v. State of Rhode Island, No-00-1752 (1er Cir.) el 13 de febrero de 2001.

4. Las autoridades del Centro de Detenciones de Guaynabo deben revisar sus procedimientos internos, evaluar sus instalaciones y el personal encargado de atender casos de personas que realizan ayunos o huelgas de hambre, a los fines de garantizar a éstos su derecho a la vida, a la expresión y al culto, y evitar que sean objeto de abuso o tratos crueles. Además, deben velar por el cumplimiento estricto de los reglamentos institucionales aplicables a tales situaciones.
5. El Consejo Judicial ("Judicial Council") del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito debe asumir jurisdicción en el caso y fijar responsabilidad a los jueces, magistrados y demás funcionarios del tribunal federal en Puerto Rico con relación a los incidentes mencionados. En particular debe imponer responsabilidad por permitir que personas fueran detenidas preventivamente durante tiempo irrazonablemente excesivo sin ser llevadas ante un funcionario judicial, cuando a todas luces había disponibilidad de funcionarios judiciales federales y en su defecto, del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. El referido organismo debe evaluar también la imposición de fianzas excesivas, abusivas y arbitrarias por parte de algunos jueces y magistrados del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que por su efecto se convirtieron en mecanismos de castigo y de represión contra personas que ejercieron sus derechos. Igual evaluación y fijación de responsabilidad debe hacerse en cuanto a la imposición de las sentencias.

7. Los componentes del sistema de justicia criminal y la Marina de los Estados Unidos deben adoptar inmediatamente medidas correctivas para prevenir la ocurrencia de futuras violaciones de derechos civiles a personas que previsiblemente continuarán realizando protestas y manifestaciones de desobediencia civil mientras la Marina siga llevando a cabo prácticas militares en Vieques. Ello conlleva la asignación de recursos suficientes, personal adiestrado especialmente en aspectos de derechos civiles y la debida coordinación entre los componentes de los distintos organismos.
8. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá gestionar con toda vehemencia y diligencia ante las autoridades federales concernidas el debido procesamiento administrativo o judicial de los funcionarios que, so color de autoridad, violaron los derechos civiles de las personas detenidas.

LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN ETAPAS ANTERIORES AL JUICIO Y LA LIBERTAD DE PRENSA (2001-CDC-034) (REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO, VOL. 62 ENERO-MARZO 2001 NÚM. 1)

Como acertadamente expresa el Lcdo. Alberto Medina Carrero, Editor de la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, “leemos, escuchamos y vemos a detenidos por la alegada comisión de algún delito cuando son entrevistados – prácticamente, interrogados – por la prensa, sin que tengan el beneficio del consejo de un abogado. El resultado invariable es la difusión de manifestaciones inculpativas de todas clases, comunicándole con ello a la comunidad en general la “certeza” sobre la autoría y la culpabilidad en relación con unos hechos delictivos. La comunidad jurídica – custodia de los valores que informan nuestro sistema de administrar la justicia en lo penal – ha comenzado a atender este serio problema. El informe es un esfuerzo por llamar la atención de todos acerca de unas prácticas de la prensa que lesionan derechos importantes de los imputados de delitos, para que se tomen las medidas correctivas de rigor.”

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Este estudio presenta cómo la intervención de la prensa al interrogar a los sospechosos de delitos en las áreas privadas de los cuarteles al frente de los retenes puede violar los derechos constitucionales de los sospechosos de delito. También cómo la publicidad puede variar el veredicto final.

De igual modo, las intromisiones de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir las leyes, autorizando la penetración de la prensa a las residencias, los pasillos de los apartamentos, y otros lugares pueden afectar los derechos de intimidad de las personas en los hogares no objeto de sospecha de delito.

Entre los hallazgos del estudio se encuentran los siguientes:

1. No existe en Puerto Rico estudio alguno sobre este tema.
2. Que la controversia sobre los derechos de los ciudadanos frente a la llamada intromisión de la prensa en las etapas investigativas de los procesos criminales no han tenido mucha discusión tanto en la jurisprudencia local como estatal.
3. El balance de los derechos del acusado versus el derecho de la prensa a informar si discutir caso a caso.
4. La prensa decide la cantidad y calidad de la publicación para cada caso y cuál es de interés periodístico.
5. Los resultados del estudio sugieren en primer lugar que la sociedad es la más interesada en las noticias que publica la prensa de casos criminales. En segundo lugar, es la prensa la más interesada en este tipo de noticias y en tercer lugar, son los abogados de defensa.
6. Entre los menos interesados en las noticias se encuentran las víctimas de delito y los acusados.
7. En cuanto a la responsabilidad por la noticia, cae en primer lugar de los periodistas que escriben la noticia, en segundo lugar, los dueños de los medios noticiosos, en tercer lugar, de la policía y las agencias investigativas.
8. El medio de comunicación que más noticia genera sobre casos criminales es la prensa escrita y la menos, es la radial.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

9. Para la mayoría de las personas, la información que se publica sobre los casos criminales empeora la percepción que tienen sobre la función de la policía y de otras agencias administrativas. Un número menor de personas mejora su percepción con la información que reciben a través de los medios noticiosos.
10. La mayoría de los jueces que presiden juicios de casos que tienen publicidad se sienten presionados y su imparcialidad se afecta. Un menor número de jueces, se sientan o no presionados, mantienen su imparcialidad en relación con el proceso.
11. La intervención de la prensa en redadas, diligenciamiento de órdenes de arresto y de registros y allanamientos no protege de daños a los sospechosos ni a la policía.
12. La publicidad anterior al juicio crea prejuicios a los potenciales jurados en contra de los acusados, especialmente en aquellos casos que se refieren a récord criminal anterior, a confesiones y que impliquen que la persona estuvo involucrada en otro caso.

Algunas conclusiones son las siguientes:

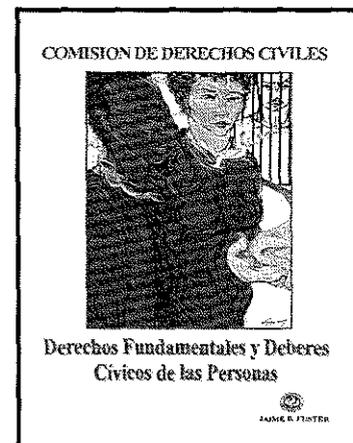
1. Las instrucciones al jurado sobre publicidad constituyen una de las medidas cautelares para contrarrestar el efecto que pueda tener la publicidad sobre los derechos del acusado. El efecto de las instrucciones es que mitigan los prejuicios que puedan tener los jurados, pero no los eliminan.
2. Los periodistas no se convierten en agentes del gobierno al interrogar a los sospechosos bajo custodia de la policía y agentes investigadores, pero violan, al así hacerlo, los derechos constitucionales de esos ciudadanos.
3. Los periodistas dependen de la policía y los agentes investigadores para conseguir información de casos, pero, aún así las noticias que publican no inclinan la balanza hacia proteger la función investigativa de las agencias del gobierno.

Nota: Este estudio fue publicado gracias a la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES CÍVICOS DE LAS PERSONAS (1999-CDC-003PE)

En 1968 la Comisión de Derechos Civiles publicó la obra "*Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño*" para divulgar los principales derechos constitucionales de las personas en nuestro País, dirigida a lectores de educación mediana. Durante algún tiempo fue utilizado como instrumento docente por el entonces Departamento de Instrucción y muy solicitado por el público en general. En 1973 se publicó el libro como complemento del libro sobre los derechos civiles, la obra "*Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable*", ambas obras de la autoría del Hon. Jaime B. Fuster. De estas dos obras la Comisión reimprimió y ha distribuido a través de los años miles de ejemplares.



A solicitud de la Comisión, el Juez Fuster revisó, actualizó y consolidó las obras anteriores para hacer una más moderna, que integra derechos y deberes en una sola publicación, conservando gran parte de lo explicado antes, pero se actualizó para reflejar la evolución de este campo durante las pasadas tres décadas. Su propósito es ayudar a la ciudadanía en general a conocer mejor los principales derechos fundamentales y deberes cívicos que tienen las personas en Puerto Rico.

La Comisión tiene ejemplares disponibles para distribución al Pueblo de Puerto Rico.

DISCRIMEN POR RAZÓN DE RAZA EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN PUERTO RICO (1999-CDC-002PE)

Este es un estudio exploratorio para identificar instancias de racismo. La Comisión decidió abordarlo por medio de entrevistas grupales para rescatar las experiencias de los grupos que operan desde y reciben el impacto del sistema de justicia.

Recomendaciones de las y los participantes:

1. Algunas sugerencias de seguimiento a este estudio hechas por los/as participantes son investigar más a fondo con trabajos empíricos instancias de trato diferente que puedan estar ocurriendo en los Tribunales, no sólo diferencias en sentencias sino que también en otros momentos del proceso, tal como la credibilidad prestada a testigos y a expertos/as por raza, y hacer un estudio sobre racismo en relación con los jurados y otro sobre la percepción de racismo en los Tribunales de los y las litigantes.
2. Los policías sugirieron se le dé mayor prioridad a la educación de éstos para evitar el discrimen por razón de raza. Además, estuvieron de acuerdo con la sugerencia de enseñar el tema de los derechos civiles como parte del currículo de escuela superior.
3. Los jóvenes negros entrevistados comparten la idea de que la educación es un instrumento importantísimo para provocar y lograr una reflexión crítica en torno a la situación del racismo en Puerto Rico. Además, señalaron que la educación tiene que dirigirse a las personas de la raza negra, de un lado, debe ir encaminada a desarrollar una alta autoestima, a valorarse como personas negras, y de otro, a no victimizarse, a no sentirse inferior a las otras personas por cuestión del color de su piel.

El racismo y el prejuicio existen en Puerto Rico y el sistema de justicia no es una excepción. Ambos son formas de mantener la desigualdad en la sociedad para el privilegio de unos pocos.

Es imprescindible que el estado empiece a desarrollar campañas para erradicar el racismo, y que busque los métodos más adecuados para hacer valer las leyes existentes así como el mandato constitucional que prohíbe la **DISCRIMINACIÓN POR RAZA**.

¿SOMOS RACISTAS? (1998-CDC-001PE)

En esta publicación atendemos con particularidad el racismo dirigido al puertorriqueño(a) negro(a) e intentamos educar, concientizar y motivar al lector(a) a

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

respetar a su prójimo y los derechos a la igualdad y legítima aspiración a mejorar la calidad de vida que le cobijan.

Incluimos los rostros y datos biográficos de varios(as) distinguidos(as) puertorriqueños(as) de la raza negra, citando algunos de sus pensamientos sobre los derechos humanos o el discrimen racial.

Al igual que en el DISCRIMEN POR RAZÓN DE RAZA EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN PUERTO RICO (1999-CDC-002PE), estos planteamientos están siendo utilizados hoy día para una investigación profunda sobre este problema.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE PERÍODO DE REFLEXIÓN AL COMIENZO DEL DÍA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO (1995-CDC-033)

La Comisión de Derechos Civiles llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Departamento de Educación puede implantar un período de cinco minutos en los planteles escolares siempre que manifieste un propósito enteramente secular y omita cualquier endoso religioso.
2. Los maestros no deberán solicitarle a los estudiantes que se pongan de pie para hacer una oración o para reflexionar sobre un pasaje bíblico o temas de tipo religioso.
3. El Estado no puede servir de instrumento para promover o inhibir creencia religiosa alguna.
4. El sistema escolar en Puerto Rico no debe dar ni siquiera la apariencia de preferencia religiosa alguna debido a que los niños de edad escolar son muy susceptibles a la influencia de los maestros y de sus compañeros y a que están sujetos al requisito de asistencia compulsoria a la escuela.
5. Los cinco minutos de reflexión al comienzo de cada día de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque bien intencionados, en la forma en que se han concebido y puesto en vigor, no alcanzan o satisfacen las exigencias y criterios constitucionales aplicables.

6. El Secretario del Departamento de Educación deberá impartir una directriz en la que se manifieste expresamente un propósito secular en el cual no se hagan alusiones a principios religiosos ni a un ser supremo.
7. Cultivar y enriquecer nuestros valores mediante la reflexión y la enseñanza de la moral en el plantel escolar es una alternativa al actual concepto del período de cinco minutos de reflexión.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y LA LIBERTAD DE PRENSA (1995-CDC-032)

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.
2. El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.
3. Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.
4. Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.
5. Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.
6. La Policía de Puerto Rico debe adoptar un reglamento que disponga procedimientos para canalizar querellas administrativas de miembros de la

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

prensa o de la ciudadanía relacionadas con acceso de información. De este modo, las prácticas administrativas de la policía se conformarían con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

7. Recomendamos la creación de un organismo articulado que pueda intervenir en controversias sobre el derecho de acceso a información, con reserva de revisión judicial para casos necesarios.
8. La Policía debe garantizar la confiabilidad de las estadísticas que ofrece a la prensa del País por lo que debe existir un mecanismo que permita a los periodistas cotejar la información recibida.
9. El incidente particular del que fue objeto el periodista Miguel Rivera Puig resulta lamentable. La alta jerarquía de la Policía no puede sustraerse de su delicada función pública y dar ocasión a destemplanzas emocionales. La Policía debe dar ejemplo de control ante situaciones que le sean de desagrado personal o institucional. Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo, nos informó que le había ofrecido sus excusas al periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.
10. En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la Prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.

INFORME ESPECIAL SOBRE ALEGACIONES DE QUE LA TELEFÓNICA DE PUERTO RICO CONFECCIONA "CARPETAS" A FUNCIONARIOS E INTERCEPTA LLAMADAS POR RAZONES POLITICAS (1995-CDC-031)

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Compañía Telefónica de Puerto Rico (Puerto Rico Telephone Company) desde que se convirtió en una corporación pública es una agencia de gobierno altamente politizada.
2. Como parte del esquema de discrimen político, por años la División de Seguridad de la Telefónica ha incluido en carpetas o expedientes personales información y datos sobre preferencias políticas e ideológicas de sus empleados. ¿Fueron dichos empleados reclutados por recomendación de líderes del partido de gobierno?
3. La Responsabilidad por mantener un clima adecuado de trabajo en la Compañía recae en su Presidente.
4. Puerto Rico Telephone Company posee la capacidad técnica para interceptar llamadas telefónicas y las intercepta a petición de agencias federales.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y su subsidiario Puerto Rico Telephone Company deberán aprobar medidas internas que garanticen la despolitización de la Compañía.
2. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico debe desalentar la práctica de que altos funcionarios participen dentro de la agencia en actividades de proselitismo político-partidista. Se recomienda a estos funcionarios eliminar hasta la apariencia de favoritismo o discrimen político en el reclutamiento de empleados.

Las corporaciones públicas y agencias gubernamentales no deben siquiera dar la apariencia de que están violando el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

3. La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe promulgar reglas para que sus empleados cumplan al máximo nuestro mandato constitucional que prohíbe "[interceptar] la comunicación telefónica".
4. Eliminar la División de Seguridad de la Puerto Rico Telephone Company y en su lugar crear un cuerpo eminentemente civil que sea responsable de la seguridad y de la protección de las instalaciones y de las propiedades de la Compañía, que vele por la seguridad y protección de la Compañía.

En especial debe ofrecer orientación sobre los derechos civiles a los funcionarios y empleados que estuvieron involucrados en las confecciones de los "Black Books" o de expedientes o carpetas de empleados por razón de afiliación política o de creencias ideológicas.

INFORME SOBRE EL DISCRIMEN POLÍTICO EN EL EMPLEO PÚBLICO EN PUERTO RICO (1993-cdc-030)

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. A pesar de los avances alcanzados en el área de legislación para despolitizar el empleo público todavía existe el discrimen en el empleo público en Puerto Rico.
2. El discrimen político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño, con un efecto muy oneroso para el erario y para el contribuyente, por lo que debe desalentarse.
3. A la Comisión de Derechos Civiles le fue muy difícil obtener datos exactos sobre el costo económico de este discrimen por la renuencia de las agencias gubernamentales de dar información precisa. De la información parcial obtenida por la Comisión se desprende que el costo en un período de cinco (5) años fue de más de cien (100) millones de dólares.
4. Tiene además un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona y de la familia que lo sufren.

5. Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.
6. La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.
7. Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.
8. El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.
9. El funcionario que efectúa el acto discriminatorio en la mayoría de los casos no responde individualmente por su acción, ello crea una presunción de inmunidad que alienta la continuidad del discrimen ya que el costo se le impone al tesoro público.
10. Es muy común la censurable práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendaciones a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.
11. Existe muy poca divulgación de las convocatorias a examen para puestos públicos, lo que propicia y fomenta el discrimen político al reducir la posibilidad de participación de los candidatos potenciales.
12. No existen normas claras para los traslados, lo que permite que estas acciones de personal puedan utilizarse para perjudicar a unos y favorecer a otros.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

1. Elevar a rango constitucional el principio de mérito.
2. Dar seguimiento a las enmiendas introducidas a la Ley de Personal mediante la Ley Número 56 dirigidas a reducir el número de empleados transitorios. La Oficina Central de Administración de Personal debería publicar un informe anual del total de empleados transitorios por agencia.
3. Enmendar el Código Penal de Puerto Rico para que todo funcionario público que, so color de autoridad, discrimine en el empleo público contra un empleado o aspirante a empleo por razón política e ideológica incurra en delito de discrimen ilegal.
4. Legislar para que se establezca un método eficiente para publicar las convocatorias a examen para que estén accesibles al público en general.
5. Requerir de la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal que cree una codificación especial para los casos en que se pruebe o se demuestre discrimen, de manera que se facilite la identificación de esos casos.
6. Requerir de la Oficina Central de Administración de Personal que mantenga un acopio de todos los casos de discrimen político, en las agencias y municipios y que anualmente publiquen un informe por agencias que señale los casos resueltos y costos al erario.
7. Adiestrar a los funcionarios públicos en puestos de dirección, inclusive jefes de agencias y alcaldes en cuanto al estado de derecho prevaleciente con respecto al discrimen político en el empleo público.

En el Memorando Especial Núm. 41-93 del 19 de octubre de 1993, OCAP implantó la recomendación del inciso 7 y JASAP implantó el inciso 6.

DISCRIMEN Y PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICAS: LA PRÁCTICA GUBERNAMENTAL DE MANTENER LISTAS, FICHEROS Y EXPEDIENTES DE CIUDADANOS POR RAZON DE SU IDEOLOGIA POLÍTICA (1989-CDC-028)

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó lo siguiente:

1. Que se erradique la práctica del Estado de confeccionar y mantener listas, expedientes y ficheros de ciudadanos por razón de sus ideas políticas o por asociación con éstas. En el informe del Comité del Gobernador de 1959 sobre los discrimenes políticos en la Revuelta Nacionalista de 1950 (CDC-001, página 97), se repudia el mantenimiento de listas de personas a base de sus ideas políticas por la policía. Asimismo, en el informe de ese organismo titulado "La Vigilancia e Investigación Policiaca y los Derechos Civiles" (1970-CDC-014), se concluye que la confección y el mantenimiento de listas de personas o grupos basados en afiliaciones políticas o en determinadas creencias contraviene las normas constitucionales vigentes. Esperamos que la conciencia adquirida por el País sobre la misma, junto a las expresiones gubernamentales en el sentido de que la misma es inconstitucional, garantice finalmente su eliminación. Debemos exigir al gobierno que tome acciones concretas para erradicar realmente esa práctica.
2. Que se entreguen los expedientes y se disponga de los tarjeteros y de cualquier otro tipo de información que se encuentre en manos del Estado como resultado de la práctica de recopilar información de ciudadanos y organizaciones por ideas políticas. Para cumplir con esto, se debe seguir el procedimiento establecido por el Tribunal Superior de San Juan en el caso David Noriega v. Rafael Hernández Colón y Otros, Civil Núm. PE-87-939.
3. El Pueblo de Puerto Rico y su gobierno deben hacer las gestiones que sean necesarias para que la aplicación de las leyes federales en Puerto Rico, cuando ese fuere el caso, no viole los derechos fundamentales de la ciudadanía sobre la base del discrimen por razones políticas. Asimismo, deberían tener alta prioridad al establecer claramente el ámbito de

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

jurisdicción de Puerto Rico frente a las agencias federales de inteligencia, investigativas, policíacas o de cualesquiera otros mecanismos dedicados a esas funciones; de forma que estas agencias no puedan violar los derechos civiles y políticos de los puertorriqueños. El Comité del Gobernador, creado en 1958 por el entonces gobernador, Honorable Luis Muñoz Marín, en su informe de 1959-CDC-001, página 97, expresaba este sentir, en su recomendación número 6 "El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe hacer gestiones para que se apliquen en Puerto Rico las leyes federales de manera que no violen los derechos fundamentales por discrimen contra determinadas ideas políticas. Específicamente, nos referimos a la Ley Smith, las leyes de inmigraciones del F.B.I. y la expedición de pasaportes".

4. Se recomendó al Poder Legislativo convertir en delito esta práctica y que se le reconozca a los ciudadanos el derecho a incoar una acción civil como remedio para vindicar sus derechos. Este informe motivó a que se aprobara la Ley 55 del 11 de agosto de 1994 (33 L.P.R.A. Sec. 4182) la cual enmendó el Artículo 141 del Código Penal para tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles" la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra.
5. Aún cuando la Comisión de Derechos Civiles reconoce el genuino interés del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, al emitir la Orden Ejecutiva del 21 de julio de 1987, creando "El Consejo para la Protección del Derecho a la Intimidad de los Ciudadanos y para la Seguridad de las Personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se recomendó:

Que se produzca legislación con el propósito de crear los mecanismos necesarios para cubrir el área y las funciones que son objeto de

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

consideración en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico.

6. Se sugieren cambios en el currículo de la Academia de la Policía, dirigidos a combatir la existencia en la mente de los cadetes y los policías de cualquier prejuicio políticos o de otra índole y profundizar en el sentido de los derechos y deberes de todos los ciudadanos. La Comisión de Derechos Civiles brindará a la Policía de Puerto Rico todos los recursos disponibles en la preparación e implantación de dicho currículo. La entrega de las "carpetas" se efectuó de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo en Noriega Rodríguez V. Hernández Colón, 92 J.T.S. 85.

INVESTIGACIÓN DE POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES DE LOS CIUDADANOS DURANTE LOS ARRESTOS DE INDEPENDENTISTAS LLEVADAS A CABO POR EL F.B.I. EL 30 DE AGOSTO DE 1985 (1985-CDC-027)

La Comisión hizo un estudio jurídico sobre la aplicabilidad a Puerto Rico del "Omnibus Crime Control and Safe Streets Act" que permite en una investigación federal el interceptar llamadas a pesar de la prohibición expresa que existe en nuestra Constitución. Mediante resolución, la Comisión aboga por la inaplicabilidad de la Ley en Puerto Rico y que los funcionarios de Puerto Rico Telephone Company deben negarse a hacer dichas intervenciones por violar la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LOS ENVEJECIENTES EN PUERTO RICO (1981-CDC-026)

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda, que se prohíba el discrimen por razón de edad en el sector de trabajo público y privado de forma más amplia y se acelere el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de Servicios Sociales de los establecimientos para ancianos, a tenor con la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977. Se aprobó la Ley Número 67 del 3 de junio de 1983, que enmienda la Ley 100 de junio de 1959, a los fines de añadir la prohibición de discrimen

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

en el empleo por razón de origen nacional y extender la protección prohibiendo el discrimen por razón de edad avanzada hasta los 70 años. La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

NORMATIVIDAD SOBRE EL EMPLEO DE MENORES EN PUERTO RICO (1980-CDC-025)

Se recomendó que se amplíen las opciones de trabajo y estudio de los menores. También se elabora sobre la necesidad de ofrecer mejores condiciones de trabajo y remuneración a los vendedores de periódicos que, al presente, como contratistas independientes o personas que trabajan por su propia cuenta, sólo están protegidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo por parte de la empresa periodística. La Asamblea Legislativa no ha tomado acción en torno a las recomendaciones vertidas en este informe. La Ley Número 112 del 13 de julio de 1985, se aprobó para regular la contratación de menores de 14 años en actividades artísticas o de espectáculo.

DERECHO DEL PÚBLICO A OBTENER INFORMACION GUBERNAMENTAL (1977-CDC-024)

La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado y gestionado, mediante estudios de los proyectos legislativos que se han presentado en diversos cuatrienios, para que se amplíe el derecho de todas las personas, incluso periodistas, a tener acceso a las fuentes de información pública. La Comisión, en su informe sobre "Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política" (1989-CDC-028), incluye un estudio y recomendaciones sobre el derecho del pueblo a obtener información en poder del Estado. La Orden Ejecutiva para Disponer el Procedimiento para la Inspección, Búsqueda y Reproducción de Documentos Públicos (OE-1991-15), llevó al Presidente de la Comisión a emitir una opinión en la

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO, ASIGNACIÓN DE TAREAS, RENOVACION DE CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1975-CDC-023)

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY (1976-CDC-005 [5])

Se recomendó que se discontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE ALEGADOS ACTOS DE ABUSOS POLICIACOS (1975-CDC-005E (4))

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatorio el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lascivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPRA Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

INFORME ESPECIAL SOBRE QUERELLA DEL LICENCIADO FRANCISCO HERNÁNDEZ EN TORNO A SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO (1975-CDC-005E (3))

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

INFORME ESPECIAL SOBRE EL COLEGIO REGIONAL DE PONCE: QUERELLA DEL PROFESOR CARLOS J. MATTEI (1974-CDC-005E (2))

Se recomendó que debe permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LAS AGRESIONES Y VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE
PRENSA Y LOS PERIODISTAS (1974-CDC-005E (1))**

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre "La Prensa en Puerto Rico" (1977-CDC-006E) y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático" (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

**IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUENA
(1972-CDC-022)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

1. Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.
2. Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.
3. Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPR Secciones 301-303).

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO, ASIGNACIÓN DE TAREAS, RENOVACION DE CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1975-CDC-023)

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY (1976-CDC-005 [5])

Se recomendó que se descontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE ALEGADOS ACTOS DE ABUSOS POLICÍACOS (1975-CDC-005E (4))

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatorio el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lascivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPRA Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

INFORME ESPECIAL SOBRE QUERRELLA DEL LICENCIADO FRANCISCO HERNÁNDEZ EN TORNO A SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO (1975-CDC-005E (3))

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

INFORME ESPECIAL SOBRE EL COLEGIO REGIONAL DE PONCE: QUERRELLA DEL PROFESOR CARLOS J. MATTEI (1974-CDC-005E (2))

Se recomendó que debe permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LAS AGRESIONES Y VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE
PRENSA Y LOS PERIODISTAS (1974-CDC-005E (1))**

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre "La Prensa en Puerto Rico" (1977-CDC-006E) y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático" (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

**IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUENA
(1972-CDC-022)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

1. Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.
2. Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.
3. Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPR Secciones 301-303).

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES - LA INSTRUMENTACIÓN POR LA MARINA DE LA ORDEN EJECUTIVA NÚMERO 8684 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES (1970-CDC-015)

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, gestionó ante los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la protección de los derechos y libertades que tienen los culebrenses a vivir en su comunidad; particularmente recomendó que la Marina de los Estados Unidos circunscribiera sus prácticas y maniobras de adiestramiento militar fuera de este municipio.

LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN POLICÍACA Y LOS DERECHOS CIVILES (1970-CDC-014)

Cuando la vigilancia por su intensidad se hace tan conspicua que pierde toda efectividad como mecanismo de investigación, convirtiéndose en una persecución dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, tal vigilancia se convierte en una invasión indebida del Derecho a la Intimidad que protege en la Sección 8 Artículo II- Carta de Derechos de Nuestra Constitución. En la definición de mal uso o abuso de autoridad de funcionarios del orden público, Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Sección 172) sobre la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, se incluyó tal acción gubernamental como causa de acción disciplinaria. También se rechaza las ingerencias indebidas de detención hacia cualesquiera personas, por parte de los funcionarios gubernamentales, cuando tales intervenciones no responden a una legítima investigación de posibilidades delictivas por razones fundadas.

EL USO FUERA DE HORAS DE CLASE DE EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES Y REUNIONES DE AGRUPACIONES POLÍTICAS (1969-CDC-013)

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 4 del 24 de abril de 1961 (18 L.P.R.A. Sección 126) que limitaba el uso de los edificios escolares fuera de las labores académicas para

actividades de carácter cívico o cultural y prohibía las de carácter político-partidista. Se aprobó la Ley Número 94 del 30 de junio de 1975 (18 L.P.R.A. Sección 126a, Suplemento Acumulativo) para permitir el uso de edificios escolares fuera de las labores de instrucción pública para la celebración de reuniones lícitas, incluso, a agrupaciones con fines políticos.

EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL FRENTE A LOS PROBLEMAS DE DELINCUENCIA (1968-CDC-012)

Se recomendó la reglamentación de la práctica de tomar huellas dactilares, fotografías y medida del cuerpo de las personas arrestadas por la Policía y la devolución de estas constancias personales en caso de resultar no culpables de los delitos imputados. La Ley Número 45 del 1 de junio de 1983 (25 L.P.R.A. Secciones 1151 - 1155), autoriza la toma de huellas digitales y fotografías por parte de la Policía a cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para el arresto, se le impute la comisión de un delito grave; faculta al Superintendente de la Policía para reglamentar el procedimiento a ser utilizado en estos casos; y provee para la devolución de las huellas digitales o fotografías por orden del tribunal, cuando la persona resulte absuelta luego del juicio correspondiente. La Comisión recomendó la aprobación de las nuevas Reglas de Evidencia, las que fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y aprobadas por la Asamblea Legislativa a tenor con la Ley Número 180 del 20 de julio de 1979 (32 L.P.R.A. Ap. IV, Suplemento Acumulativo).

LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN (1968-CDC-010) Y P. DE LA C. 784 DE 1967 PARA CREAR UN OMBUDSMAN PUERTORRIQUEÑO (1968-CDC-011)

La Comisión de Derechos Civiles recomendó la creación de esta institución y de su oficina para realizar gestiones o investigaciones individualizadas en relación con querellas de personas contra las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con miras a determinar la corrección y legalidad de las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos. Con la participación de la

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que elaboró en torno al ámbito de acción del Ombudsman, se estableció, por la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977 (3 L.P.R.A. Secciones 531 -531y), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

LOS DERECHOS CIVILES Y LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA CON LOS CIUDADANOS (1967-CDC-009)

Se recomendó la investigación independiente de las querellas contra los miembros de la policía, funcionarios del orden público o facultados para realizar arrestos, por mal uso o abuso de autoridad. Por gestiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se estableció la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación en sustitución de la anterior Comisión de la Policía, mediante la Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Secciones 171 - 185). La Comisión de Derechos Civiles redactó determinadas disposiciones de esta ley para hacer más efectiva la participación de los querellantes en el proceso disciplinario y elaboró la definición de mal uso o abuso de autoridad como causas de acción disciplinarias contra los funcionarios del orden público.

INFORME SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PUERTO RICO (1967-CDC-008)

Se recomendó la creación de una Junta Especial de Inscripciones de Partidos, para supervisar y reglamentar única y exclusivamente todo el trámite de inscripción de nuevos partidos políticos; eliminar las prácticas de patronazgo político en la Junta Estatal de Elecciones y contratar personal, usando de base el principio de mérito; y que el número de peticiones para la inscripción de los partidos debe ser equivalente al tres por ciento del total de los votos emitidos en la elección anterior. Otras recomendaciones se hicieron para facilitar la certificación y reconocimiento de los partidos por petición. La Ley Número 1 de febrero de 1974, estableciendo el Código Electoral de Puerto Rico, incorporó algunas de las recomendaciones de este Informe y otras se han implementado administrativamente o por reglamento por el

Superintendente de la Junta Estatal de Elecciones (Véase: P.R.P. V. E.L.A., 115 D.P.R. 631, 1984).

INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTUDIO DE LA ORDENANZA NÚMERO 26 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO: TOQUES DE QUEDA (1967-CDC-007)

Se analizó críticamente una ordenanza del Municipio de Guaynabo que pretendía prohibir, de forma absoluta, que menores de 16 años transitaran por las vías públicas después de las 9:00 p.m. sin estar acompañados de un adulto. La Comisión se expresó contra los "Toques de Queda" por ser altamente irrazonable y arbitrario el reprimir a toda la población juvenil de una ciudad o pueblo sin que haya certeza o seguridad alguna de que tales "Toques de Queda" son un instrumento eficaz para enfrentar y remediar problemas de delincuencia juvenil. La Ordenanza fue dejada sin efecto.

LA LIBERTAD ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1967-CDC-006)

Se recomendó que se permitieran las actividades de carácter político, la distribución de publicaciones de todo tipo y la celebración de marchas, piquetes y mítines dentro de los terrenos universitarios, siempre que no se interrumpan las labores docentes o académicas, lo que se implantó en el Artículo 4 del Reglamento de Estudiantes (Véase Marín V. University of Puerto Rico, 377 F. Supp. 613, 1974). Se recomendó además, que el personal universitario debe ser seleccionado a base del sistema de mérito. Posteriormente, en el "ESTUDIO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION PARA EL RECLUTAMIENTO, ASIGNACION DE TAREAS, RENOVACION DE CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO" (1975-CDC-023), se reiteró en forma detallada la necesidad de selección a base de mérito de los profesores universitarios, y de que existan procedimientos de evaluación y de disciplina, previamente establecidos, que protejan los derechos de éstos. La Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Rico como Administrador Individual", que adopte un Reglamento, lo que hizo posteriormente, que incorpore el principio de mérito en las áreas esenciales de: clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos y retención.

LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A VAGAR U HOLGAZANEAR EN CIERTOS LUGARES PÚBLICOS (1967-CDC-004) Y LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LOS MENORES EN CIERTAS HORAS DE LA NOCHE (1967-CDC-005)

Se analizó críticamente un proyecto de Ordenanza del Municipio de San Juan que pretendía, (1) prohibir el "vagar" u "holgazanear" en las vías públicas, y (2) prohibir de forma absoluta que los menores de 16 años puedan transitar por las vías públicas después de la medianoche sin estar acompañado por un adulto. El proyecto de ordenanza no se aprobó por contener defectos constitucionales de amplitud y vaguedad en las disposiciones de "vagar" y "holgazanear", y por restringir excesivamente las libertades de las personas, incluso, menores en nuestra comunidad.

LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA EN LA LLAMADA "OPERACIÓN LIMPIEZA" DEL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 1966 (1966-CDC-003)

Se recomendó la derogación de la Ordenanza Núm. 18 del 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan - que prohibía que más de tres personas se detuvieran en las calles, avenidas o aceras e intercepciones o molesten el tránsito de los demás. Esta Ordenanza se utilizó impropriamente por la Policía para impedir la presencia de personas que consideraban "indeseables", sin causa probable o motivos fundados de acción delictiva. Se derogó el 12 agosto de 1971 la Ordenanza referida; también el Artículo 3 de la Ordenanza Número 9 de 1902 sobre grupos que estorben el tránsito; y se suspendió la "Operación Limpieza" por ser contraria a nuestras normas constitucionales.